

Año III - n.º 172 - Septiembre 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Septiembre 2020

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 115

Contacto p. 116

Legislación Nacional

- Presupuesto. Se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.

Decisión Administrativa N° 1770 JGM (29 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 3-9 y ANEXO

- Se aprueba el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Comercializadoras de materiales para la construcción y Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Proveedoras de materiales para la construcción. Lealtad y transparencia en las relaciones comerciales. Acceso a la información de los consumidores.

Resolución N° 415 SCI (25 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 19-20 y ANEXOS

- Acceso a ciertos Insumos Críticos por parte de la población, de entes públicos y de los servicios de la salud. Se prorroga la vigencia estipulada en el Artículo 2° de la Resolución N° 107/ 2020 y el Artículo 2° de la Resolución N° 149/ 2020, ambas de la Secretaría de Comercio Interior.

Resolución N° 420 SCI (29 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Páginas 21-22

- Se aprueba la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) Centros Ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino” y el informe ponderado de Calidad y Costo. Se adjudica el procedimiento de Consultoría a la firma Hytsa Estudios y Proyectos S.A.

Resolución N° 335 MAYDS (25 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 30-32 y ANEXO

- Se dispone la apertura del llamado al Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y aprobar las bases y condiciones. Se destina la suma de Pesos Doscientos Diez Mil (\$210.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

Resolución N° 62 SDC (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 32-33 y ANEXO

Legislación Nacional

- Se aprueba la apertura del llamado al Concurso Nacional de Documental “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y la aprobación de las bases y condiciones. Se destina la suma de Pesos Setecientos Mil (\$700.000.-) a la atención del pago para la realización de un Unitario Documental de veintiseis (26) minutos de duración, en carácter de premio.

Resolución N° 63 SDC (29 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 33-35 y ANEXOS

- Se aprueban las bases y condiciones del Concurso denominado: “Un retrato para María Remedios del Valle”. Destinar la suma de Pesos Doscientos Cuarenta Mil (\$ 240.000) a la atención de los premios del concurso.

Resolución N° 393 SPC (26 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Pág. 35-36 y ANEXO

- Se crea el Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en el Trabajo, el Empleo y la Producción “IGUALAR” en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas de Igualdad. Se aprueban los Lineamientos Generales y Acciones del Programa.

Resolución N° 220 MMGYD (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Páginas 40-41

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Se extiende la suspensión hasta el 1 de octubre de 2020

Resolución General N° 4825 AFIP (28 de setiembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de setiembre de 2020.

Página 51

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decisión Administrativa N° 1770 JGM (29 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 415 SCI (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 420 SCI (29 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 335 MAYDS (25 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 62 SDC (28 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 63 SDC (29 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 393 SPC (26 de setiembre de 2020)
- Resolución N° 220 MMGYD (28 de setiembre de 2020)
- Resolución General N° 4825 AFIP (28 de setiembre de 2020)



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1770/2020

DECAD-2020-1770-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62591200-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, modificada por la Ley N° 27.561, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 457 del 10 de mayo de 2020 y las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que a través del artículo 4º del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que resulta pertinente adecuar los créditos vigentes del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, organismo actuante en la órbita del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, en virtud de la cesión de créditos hacia el MINISTERIO DE SALUD con el objetivo de llevar a cabo medidas de prevención y mitigación de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el fin de atender las transferencias al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y al



Fondo de Garantía Argentino (FoGAR), en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, con el fin de ejecutar acciones de integración socio-urbana en Barrios Populares que permitan mitigar los efectos resultantes de la emergencia sanitaria, en el marco del Programa de Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV), Préstamo BID N° 3458/OC-AR.

Que, asimismo, es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de contribuir al sostenimiento de sectores de la cultura, con el fin de disminuir los efectos producidos por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de subsidios para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura, en el marco de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que dicho refuerzo se financia parcialmente con un incremento de los recursos propios, provenientes de ingresos tributarios por aplicación de gravámenes a los servicios de comunicación audiovisual conforme la Ley N° 26.522 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, con el fin de atender gastos en materia de personal y relacionados con la producción de obras teatrales y programas realizados en formato digital, debido a la suspensión de las actividades del teatro, producto de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de la segunda edición de Becas Sostener Cultura II, para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura, en el marco de la emergencia por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, con el propósito de atender el anticipo para la adquisición de la vacuna contra el coronavirus COVID-19 y los servicios de transporte en el marco de las "Acciones de Mitigación de la Pandemia Coronavirus COVID-19" y del Proyecto "Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Préstamo BID N° 5032/OC-AR); incluyendo además la extensión del pago de la asignación estímulo establecida por el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 y la asistencia al personal que se desempeña en los hospitales modulares bajo la órbita del Hospital El Cruce Dr. Néstor Carlos Kirchner de Florencio Varela, todo ello en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que se incrementa el presupuesto vigente del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E



INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, con destino a la atención de los servicios profesionales que se desempeñan en los hospitales modulares en el marco de la pandemia por coronavirus COVID-19.

Que, asimismo, resulta oportuno incrementar el presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a los efectos de afrontar reintegros a los y las agentes del seguro de salud que sufrieron una merma en su recaudación en el marco de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que el aumento mencionado en el considerando anterior se financia con la incorporación de fuentes financieras provenientes de remanentes de ejercicios anteriores.

Que resulta necesario reforzar los créditos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en compensación con sus aplicaciones financieras, para la adquisición de productos básicos de protección para recicladores urbanos en el marco del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos – GIRSU por efecto de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes a su normal funcionamiento.

Que a partir de la creación de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, corresponde adicionar créditos cedidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario ampliar los créditos correspondientes a los Préstamos BID N° 3759/OC-AR “Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas” y FONPLATA N° ARG- 42/2019 “Programa Federal de Infraestructura Regional”, ambos ejecutados por la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a los fines de cumplir con las acciones pautadas para el Ejercicio vigente.

Que en el marco del Acta de Transferencia de Casa Patria Grande “PRESIDENTE NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”, el MINISTERIO DE CULTURA transfiere los créditos presupuestarios correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que se procede a reforzar el presupuesto del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objetivo de sostener su funcionamiento y poder concretar los acuerdos planificados para el presente Ejercicio.

Que resulta necesario incrementar los créditos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de atender mayores erogaciones en personal originadas en la legislación vigente, gastos operativos y de funcionamiento.

Que el refuerzo mencionado se financia con una disminución de sus aplicaciones financieras.



Que es necesario incrementar el presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para atender el Convenio de Cooperación con la Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al fortalecimiento de la seguridad de esa provincia.

Que, asimismo, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorpora créditos cedidos por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con motivo de la transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUDES (INJUVE), organismo desconcentrado actuante en el ámbito de la jurisdicción mencionada en primer término.

Que se propicia aumentar los recursos y créditos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades y programas de capacitación de empleados públicos y empleadas públicas del Fondo de Capacitación y Recalificación Laboral (FoPeCap).

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA – SEDRONAR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los fines de atender el déficit de gastos en personal.

Que es necesario proceder a una compensación de los créditos presupuestarios de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los fines de cumplir con el mantenimiento del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y de efectivizar la contratación de licencias, soporte y mantenimiento de Firma Digital, ambos sistemas prioritarios para el desarrollo de las actividades de la Administración Pública Nacional.

Que resulta necesario reforzar los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con el fin de afrontar gastos en personal, de correo correspondientes al envío de los Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes, y de mantenimiento de sistemas informáticos.

Que con el objeto de atender erogaciones relacionadas con el pago de haberes, gastos de funcionamiento y sentencias judiciales, resulta conveniente adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que se incorporan al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO créditos cedidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA para atender el traslado de UNA (1) agente.

Que como consecuencia de las variables en el tipo de cambio resulta necesario reforzar los créditos destinados a atender los gastos en personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los cuales se propician compensar con una reducción de las aplicaciones financieras.

Que es menester adecuar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender las transferencias corrientes con destino a la DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ente del Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios y atención de sus afiliados y afiliadas.

Que en atención a la transferencia de UN (1) agente dispuesta por el Decreto N° 826 del 6 de diciembre de 2019, es necesario reforzar el presupuesto de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en detrimento de los créditos vigentes del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que es menester incrementar los créditos vigentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con el objeto de atender Gastos en Personal.

Que con la finalidad de afrontar compromisos asumidos en el marco de los Préstamos BID N° 4113/OC-AR y FONPLATA ARG-28/16 destinados al “Programa Federal de Seguridad” y al “Programa de Desarrollo de Complejos Fronterizos”, respectivamente, es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, asimismo, se refuerzan los créditos vigentes de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD con la finalidad de afrontar la adquisición de bienes de capital y sentencias judiciales de carácter salarial.

Que es necesario modificar el presupuesto de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD a los efectos de atender el pago de becas y la adquisición de equipos de computación.

Que es menester ampliar el presupuesto vigente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA con la finalidad de atender sus gastos de funcionamiento e inversión, los que serán financiados con una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA propicia incorporar saldos de recursos remanentes del Ejercicio 2019 para ser cedidos al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio con el fin de llevar a cabo la adquisición de vehículos de campaña y de guarnición.

Que, asimismo, se lleva a cabo una compensación de créditos entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO con el fin de reintegrarle al citado Estado Mayor los gastos compartidos de funcionamiento del Edificio “Libertador General San Martín” y de racionamiento del personal del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que a su vez, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, compensa e incorpora saldos de recursos remanentes de Transferencias Externas con el objeto de regularizar Fondos Rotatorios.



Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, organismo desconcentrado en el ámbito del citado Ministerio, para la adquisición de repuestos y mantenimiento de los generadores principales y auxiliares del rompehielos A.R.A. “Almirante Irizar”, para el alistamiento de la futura Campaña Antártica de Verano 2020/2021.

Que el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS le cede créditos al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, en concepto de reintegro por servicios de racionamiento y de internet.

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO lleva a cabo una readecuación de su presupuesto, consistente en reducir gastos de capital para incrementar gastos corrientes para atender el mantenimiento de vehículos y edificios, afectados al Operativo “General Manuel Belgrano” y para sostener la actividad de los hospitales militares y de los centros de salud.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA propicia una cesión de créditos al citado Ministerio para implementar proyectos en el marco del Programa de Investigación y Desarrollo para la Defensa (PIDDEF).

Que el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA propicia incrementar su presupuesto vigente mediante la incorporación de mayores recursos, los cuales se destinarán al financiamiento de gastos operativos y de funcionamiento.

Que, asimismo, resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, con el fin de regularizar su deuda con la empresa INVAP S.E. proveniente de los diferentes contratos por la fabricación e instalación de radares.

Que es menester adecuar los presupuestos vigentes del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en virtud de las transferencias de agentes dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1101 del 22 de junio de 2020 y 1566 del 26 de agosto de 2020.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en detrimento de las aplicaciones financieras, con el fin de atender diversos gastos de funcionamiento y transferencias al exterior para el pago de la membresía a la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros.

Que, asimismo, se adecuan los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con la finalidad de afrontar gastos en materia de personal.



Que se refuerzan los créditos vigentes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de atender diversos gastos de funcionamiento, bienes de uso y transferencias a universidades nacionales.

Que el incremento mencionado en el considerando precedente se financia con un aumento en el cálculo de los recursos propios, como así también con una reducción de las aplicaciones financieras.

Que se refuerzan las asignaciones corrientes en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con el fin de atender el Plan Minero Nacional y a la FUNDACIÓN EMPREMIN.

Que tal aumento se financia parcialmente con el incremento del cálculo de los recursos con afectación específica.

Que resulta menester incrementar las asignaciones corrientes en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en detrimento de los gastos de capital, destinadas a afrontar diversos servicios profesionales, gastos de funcionamiento y transferencias.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de garantizar la atención de los haberes del personal.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de afrontar los haberes del personal, gastos operativos, adquisición de bienes de uso y obligaciones emergentes del servicio de la deuda.

Que las erogaciones aludidas en el considerando anterior se financian con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de atender los haberes del personal y adquirir insumos que permitan garantizar la identidad y calidad de las semillas.

Que resulta oportuno adecuar el presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de garantizar los haberes del personal y para cubrir las demandas vinculadas al “Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana” y al “Programa Nacional de Prevención de Huanglongbing”.

Que corresponde ampliar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES para reforzar las acciones del Programa Clubes en Obra.

Que a los fines de continuar con la ejecución de obras en el marco del Programa Nacional de Infraestructura Turística – Plan “50 Destinos” y atender gastos operativos del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se



refuerza su presupuesto mediante una disminución de sus aplicaciones financieras.

Que se incrementa el presupuesto de la Jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE con el fin de garantizar el pago de haberes y gastos de funcionamiento, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta necesario modificar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos de afrontar los haberes de personal.

Que resulta menester reforzar el presupuesto vigente de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, incorporando créditos para atender el pago de haberes y gastos operativos.

Que es necesario modificar los créditos vigentes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de atender, principalmente, la ejecución de obras en el marco del Convenio de Adhesión “Plan Argentina Hace”; compromisos asumidos por la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos; servicios de consultorías; Construcción Planta de Tratamiento Efluentes Líquidos Industriales Parque Curtidor Lanús y obras destinadas a la reducción de la contaminación, en el marco del “Programa de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza- Riachuelo” y “Financiamiento Adicional para el Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza- Riachuelo (CMR)” con financiamiento de los Préstamos BIRF Nros. 7706-AR y 9008-AR y; Construcción de la Autopista del Bicentenario - Paseo del Bajo con financiamiento del Préstamo CAF N° 9710; obras de remodelación y prolongación de Colectores Cloacales y Construcción de Planta Depuradora Cloacal de la Ciudad de Corrientes con financiamiento del Préstamo Infraestructura Hídrica del Norte Grande Préstamo BID N° 2776 OC/AR; y obras “Edificio de Laboratorios”, “Edificio Sede para el Instituto de Ingeniería y Biotecnología, y Edificio Anexo Facultad Filosofía y Letras” en el marco del Préstamo Apoyo para el Desarrollo de la Infraestructura Universitaria II - Etapa B – Préstamo CAF N° 8945.

Que es menester incrementar el presupuesto de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de atender erogaciones vinculadas a sus gastos operativos y para realizar el aporte anual al CONSEJO VIAL FEDERAL.

Que el refuerzo citado en el considerando precedente se financia mediante la reasignación de créditos provenientes del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en transferencias corrientes con el fin de cumplir compromisos asumidos con la FUNDACIÓN SADOSKY y con el Centro de Investigación y Extensión Forestal Andino Patagónico (CIEFFAP), dar continuidad a proyectos de investigación y atender erogaciones derivadas del Convenio suscripto con la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM).

Que, asimismo, se aumenta el presupuesto vigente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, financiado con Transferencias Externas, provenientes de una Cooperación Técnica del Fondo para el Medio



Ambiente Mundial (FMAM), destinadas al “Programa de Inversiones integradas bajas en carbono y conservación en ciudades argentinas”.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, destinado a otorgar un subsidio extraordinario por TRES (3) meses a los becarios y a las becarias que finalizaron su beca el 31 de julio del corriente año.

Que además se refuerza el presupuesto del organismo descentralizado citado en el considerando anterior, con el fin de incorporar créditos cedidos por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, destinados a financiar las actividades del INSTITUTO ARGENTINO DE NIVOLOGÍA, GLACIOLOGÍA Y CIENCIAS AMBIENTALES (IANIGLA) vinculadas al inventario de Glaciares de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que es menester modificar el presupuesto de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, con el fin de cubrir gastos correspondientes al seguro de lanzamiento y operación del Proyecto Misión SAOCOM, financiados con el Préstamo BID N° 4840 OC/AR, “Programa de Desarrollo de Tecnologías Espaciales” (PROSAT II), como así también los gastos de desarrollo de la Misión Satelital SABIA-Mar financiada con el Préstamo CAF N° 8700, “Satélite Argentino Brasileño de Información Ambiental con objetivo principal en el Mar” (SABIA-Mar).

Que es menester adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el fin de garantizar la liquidación de los haberes del personal, a la vez que se detraen créditos de su presupuesto con el fin de dar cumplimiento a las Decisiones Administrativas Nros. 1109 del 22 de junio de 2020, 1120 del 23 de junio de 2020 y 1566 del 26 de agosto de 2020, por las cuales se transfirieron agentes hacia jurisdicciones y organismos de la Administración Pública Nacional.

Que es menester incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender acciones en el marco de los programas de Lucha Contra el SIDA y Enfermedades de Transmisión Sexual e Infecto Contagiosas para la compra de medicamentos, Fortalecimiento de la Capacidad del Sistema Público de Salud atendiendo mandas judiciales por medicamentos, así como gastos en personal derivados de la cesión de créditos por el traspaso de personal de planta permanente desde la órbita del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que corresponde reforzar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender gastos en materia de personal.

Que tal aumento se financia con el incremento del cálculo de los recursos propios.

Que a los fines de atender necesidades emergentes del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se incorporan transferencias externas para su financiación.



Que, además, resulta necesario ampliar los créditos vigentes destinados a gastos en personal para cubrir el déficit en esta materia.

Que corresponde modificar el presupuesto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cesión de créditos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el traspaso de UN (1) agente, sustanciado a través del dictado de la Decisión Administrativa N° 1120 del 23 de junio de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 606 del 20 de julio de 2020 se transfiere el INSTITUTO NACIONAL DE JUVENTUD de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los efectos de atender lo dispuesto en el citado decreto resulta necesario transferir créditos presupuestarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, adicionalmente, resulta oportuno incrementar en el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las asignaciones para gastos en personal cedidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 1109 del 22 de junio de 2020, mediante la cual se transfiere a UN (1) agente de planta permanente a la órbita de la citada Cartera.

Que es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el objeto de atender gastos en personal, servicios técnicos y profesionales, la adquisición de equipamiento y transferencias corrientes y de capital, así como las Ayudas Sociales a Personas en situación de violencia por motivos de género vinculadas al “Programa Acompañar”.

Que resulta oportuno adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a la Empresa RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA) y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que resulta necesario dar de baja en el Sistema Integrado de Información Financiera (e-SIDIF) las imputaciones presupuestarias correspondientes a los remanentes del Ejercicio 2018, atento que estos son producto de la prórroga del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y ya han sido ingresados al TESORO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 prorrogada en los términos del Decreto N° 4/20 y complementada por el Decreto N° 193/20 y por el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Por ello,



EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-63895500-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 43084/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 415/2020

RESOL-2020-415-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que es deber del Gobierno Nacional garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos.

Que, en ese sentido, la Ley N° 24.240 pone en cabeza del ESTADO NACIONAL la implementación de bases generales de coordinación, así como también mecanismos de asistencia y protección, que contribuyan a fortalecer y mejorar la defensa de las y los consumidores para así ayudarles a evaluar alternativas y a emplear los recursos de manera eficiente.

Que, el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 se dictó con el objeto de asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

Que, en otro orden de ideas, mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en



relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó, entre otros aspectos, el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR considera necesario arribar a aprobar modelos de convenio con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Comercializadoras y con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que ante ello y a la emergencia pública, deviene imperativo el trabajo mancomunado de las Autoridades de todos los niveles de Gobierno en el ámbito de sus competencias, con el objeto de coordinar esfuerzos en aras de proteger el bienestar de la población.

Que la presente medida tiene como finalidad constituirse como una herramienta valiosa para garantizar el precio de referencia de ciertos productos de consumo masivo de materiales de construcción, y fomentar así, dicho sector económico.

Que, a tales efectos, se prevé la fiscalización de los deberes asumidos por las empresas firmantes, así como de las disposiciones de la Ley N° 24.240 y del Decreto N° 274/19.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.240 y 27.541, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Comercializadoras de materiales para la construcción que, como Anexo I (IF-2020-62348146-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Modelo de Convenio para ser suscripto con las Empresas Proveedoras de materiales para la construcción que, como Anexo II (IF-2020-62348278-APN-SSADYC#MDP), forma parte integrante de la



presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Los incumplimientos a los Convenios aprobados en los artículos precedentes, serán sancionados de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42846/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE VENTA CON LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A LOS CONSUMIDORES
FINALES

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, [C.U.I.T. N° _____], en adelante la "EMPRESA", con domicilio en _____ y domicilio fiscal electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por _____, M.I. N° _____, en su carácter de _____, según lo acredita con la copia de _____ acompañado, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Venta con la Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o

social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que, la “Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción” ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos incluidos en el CONVENIO.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

La “EMPRESA” se compromete a comercializar de forma constante e ininterrumpida la totalidad de el/los producto/s que se enumera/n en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso, medida y códigos de barras allí establecidos, a un precio final,

único y constante acordado con la SECRETARÍA, conforme las condiciones establecidas en el presente.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO

El compromiso adoptado en la Cláusula Primera del CONVENIO, se efectúa en relación a cada producto individualizado considerando las zonas geográficas, conforme lo previsto en los Anexos del CONVENIO.

Las PARTES dejan constancia de que el compromiso de venta referido se orienta al consumo familiar de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO. Cualquier restricción al número de productos de venta por consumidor requerido por la EMPRESA deberá ser previamente autorizado por la SECRETARÍA.

Las PARTES acuerdan que la obligación de venta al consumidor de los productos individualizados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta por parte de la EMPRESA a la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA. REVISIÓN DE LOS PRODUCTOS

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN PERIÓDICA DE PRECIOS

Las PARTES acuerdan que el listado de precios del Anexo 1 del CONVENIO estará sujeto a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos que lo componen.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada trimestre a la EMPRESA la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que la revisión aludida, tendrá en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los valores de materias primas e insumos productivos (tanto nacionales como importados), costos salariales de la cadena de producción y distribución de los productos, valor de la energía, valor del combustible, cargas tributarias y tasas.

CLÁUSULA QUINTA: EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS

Para distinguir a los productos que forman parte del CONVENIO, la EMPRESA deberá añadir, en cada espacio destinado a su exhibición, la "señalética" que a tal efecto indique la SECRETARÍA, la cual deberá siempre encontrarse indicada de forma clara, precisa, completa y totalmente visible.

Asimismo, la EMPRESA no podrá superponer a ésta, ningún tipo de indicadores o carteles que nada tengan que ver con el CONVENIO e impidan la correcta individualización de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, por parte de las y los consumidores.

Del mismo modo, la EMPRESA deberá utilizar la “señalética” mencionada en la presente cláusula en su folletería, páginas web, plataformas digitales y/o cualquier otro material o medio de difusión relacionado con su respectivo negocio, respetando la descripción técnica indicada por la SECRETARÍA.

La EMPRESA deberá abstenerse de utilizar la “Señalética” del CONVENIO respecto a los productos no incorporados al Anexo 1 del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: PROVISION DE LAS LOS PRODUCTOS

La EMPRESA ofertará ininterrumpidamente, durante toda la vigencia del CONVENIO, la totalidad de los productos incluidos en el Anexo 1 del presente.

En caso de resultar imposible la provisión de algún producto por parte de la EMPRESA, la misma se compromete a dar aviso fehaciente de ello a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) de tomado conocimiento de dicha imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas, o mediante otro medio de comunicación fehaciente puesto a disposición por la SECRETARÍA, informando el producto que lo sustituye.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DIFUSIÓN

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de la EMPRESA.

CLÁUSULA OCTAVA: DEBER DE INFORMACIÓN

La EMPRESA se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características similares a los consignados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al mismo.

CLÁUSULA NOVENA: DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe (Artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación), máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día ____ del mes de _____ de _____, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FISCALIZACIÓN

El efectivo cumplimiento por parte de la EMPRESA de las obligaciones asumidas por el CONVENIO, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N° 24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen, será fiscalizado por la SECRETARÍA y/o la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES dependiente de aquella, de acuerdo al procedimiento previsto en el Anexo 4 del CONVENIO.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones del "CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES" de la Ley N° 24.240.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INFRACCIONES

En el marco del CONVENIO se considerará que la EMPRESA ha incurrido en infracción cuando:

a) No se encuentren ofertados, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos previstos en el Anexo 1 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.

- b) No se encuentren correctamente identificados mediante la “señalética” indicada por la SECRETARÍA, en una o más sucursales de la EMPRESA, al menos el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los productos incorporados en el Anexo 1 del CONVENIO que sean objeto de fiscalización.
- c) Utilice la “señalética” en la oferta de productos objeto de fiscalización, que no sean objeto del presente CONVENIO.
- d) Establezca alguna restricción al número de productos de venta por consumidor o grupo familiar sin que esté previamente autorizado por la SECRETARÍA.
- e) Establezca como condicionamiento para la adquisición de los productos incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO la compraventa de otros productos o a cualquier condición no prevista en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIÓN.

A todos los efectos legales del CONVENIO, las PARTES constituyen domicilios especiales, los cuales se detallan en el encabezamiento del mismo.

Se deja constancia que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, que aprobó la implementación de la Plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, se considerarán válidas todas las notificaciones que se efectúen por dicho medio.

Cualquiera de las PARTES, podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra parte mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, a los ____ días del mes de _____ de _____, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO 1: PRODUCTOS DE LA CANASTA GENERAL									
EAN	Producto	Descripción	Marca	Cantidad	Unidad	Proveedor	Categoría	Surtido	Región donde se comercializa
Observaciones									

ANEXO 2: LISTADO GENERAL Y PRECIOS POR ZONA GEOGRÁFICA																
EAN	Producto	Descripción	Marca	Cantidad	Unidad	Proveedor	Categoría	PVP AMBA	PVP Resto PBA	PVP Centro Cuyo Litoral	PVP NEA NOA	PVP Patagonia	Tierra del Fuego	Surtido	Región donde se comercializa	
Observaciones																

ANEXO 3: LISTADO DE SUCURSALES										
Código	Bandera	Nombre	Provincia	Localidad	Calle	Altura	Latitud	Longitud	Formato	Tipo de surtido
Observaciones										

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.

El presente procedimiento tiene como objeto fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del CONVENIO, suscripto por las PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

A fin de iniciar el procedimiento de fiscalización, los inspectores se identificarán ante el responsable de la sucursal de la Empresa Comercializadora de Materiales de Construcción auditada, a quien le comunicarán la apertura del procedimiento y le informarán el listado de productos a fiscalizar.

CLÁUSULA TERCERA. LISTADOS DE PRODUCTOS A AUDITARSE.

La SECRETARÍA determinará el listado de productos a auditarse en cada procedimiento de fiscalización, con carácter previo a la iniciación del mismo. Toda fiscalización incluirá el relevamiento de la totalidad de los productos de la canasta general previstos en el Anexo 1 del CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SUPLETORIO

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente procedimiento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del “CAPÍTULO XII - PROCEDIMIENTO Y SANCIONES” de la Ley N° 24.240.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I - EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 16:15:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 16:15:39 -03:00

**CONVENIO DE COMPROMISO DE PRECIO FINAL DE COMERCIALIZACIÓN DE LA
EMPRESA PROVEEDORA A LAS EMPRESAS COMERCIALIZADORAS**

Por una parte, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, representado en este acto por su señora Secretaria, Doctora Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. N° 24.711.083) en adelante, la "SECRETARÍA", con domicilio en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra la Empresa _____, C.U.I.T. N° _____, en adelante la "EMPRESA PROVEEDORA", con domicilio en _____ de la _____ y domicilio fiscal electrónico en _____ a todos los efectos del presente convenio, representada por el Sr./Sra. _____ DNI. N° _____, en su carácter de _____, según lo acredita con _____, respecto del cual declara bajo juramento que se encuentra vigente y le otorga plenas facultades para suscribir el "Convenio de Compromiso de Precio Final de Comercialización de la Empresa Proveedor a las Empresas Comercializadoras", en adelante el "CONVENIO", ambas y en conjunto denominadas las "PARTES", sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que, la Ley N° 24.240 tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma

gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social; como así también, a quien sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia o en ocasión de ella adquiere o utiliza bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, y a quien de cualquier manera está expuesto a una relación de consumo.

Que, asimismo, se entiende en los términos de la citada norma al proveedor como la persona humana o jurídica de naturaleza pública o privada que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios, quedando sujetos al cumplimiento de dicha ley.

Que, en igual sentido, el Artículo 3° de la Ley N° 24.240 establece que la relación de consumo es el vínculo jurídico entre el proveedor y el consumidor o usuario, y en caso de duda sobre la interpretación de los principios de dicha ley, prevalecerá la más favorable al consumidor.

Que, por medio del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó la estructura orgánico funcional hasta el segundo grado del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, del citado cuerpo normativo, surge que la SECRETARÍA resulta competente en relación a la implementación de las políticas y marcos normativos necesarios para afianzar la competencia y aumentar la oferta de bienes y servicios.

Que, en este marco, la SECRETARÍA considera necesario arribar a un acuerdo con obligaciones recíprocas, en conjunto con las Empresas Proveedoras de Materiales de Construcción, en condiciones previsibles, ciertas y transparentes de precio y calidad hacia las y los consumidores.

Que, la EMPRESA PROVEEDORA ha aceptado asumir las obligaciones emergentes del CONVENIO para facilitar la concreción de las políticas y objetivos antes enunciados.

Que, las PARTES convienen en que los compromisos de mantenimiento de precios requieren de una revisión periódica que tome en cuenta la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos incluidos en el CONVENIO.

Por ello, las PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

La EMPRESA PROVEEDORA se compromete a comercializar el/los producto/s que se enumera/n en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida y los códigos de barras allí establecidos, a las Empresas Comercializadoras, y a un precio máximo acordado con la SECRETARÍA para las zonas geográficas indicadas en dicho Anexo.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO

La EMPRESA PROVEEDORA deberá asegurar el normal abastecimiento y la comercialización de la totalidad de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO, de acuerdo a las unidades de peso y de medida allí establecidas, a ser entregados a las Empresas Comercializadoras, en todos los centros de distribución por ellas operados, en las zonas geográficas indicadas en relación a cada producto, manteniendo la cadena logística comúnmente utilizada.

Las PARTES dejan constancia que la obligación de comercialización de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO, no podrá estar sujeta a la compra-venta de otros productos o a cualquier condición no prevista en el mismo.

Las PARTES podrán acordar la incorporación de nuevos productos no incluidos en el Anexo 1 del CONVENIO, los cuales quedarán sujetos al régimen de publicidad y difusión, y al compromiso de precios aquí dispuestos por el plazo de vigencia del CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN

Las PARTES acuerdan la comercialización de los productos que se enumeran en el Anexo 1 del CONVENIO a las Empresas Comercializadoras, a un precio máximo de factura de salida de fábrica en función de las zonas geográficas indicadas, de acuerdo al listado acompañado como Anexo 2 del CONVENIO, a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. REVISIÓN PERIÓDICA

Las PARTES acuerdan que el listado de precios del Anexo 2 del CONVENIO estará sujeto a una revisión periódica trimestral, en base a la evolución de las condiciones de producción y distribución de los productos que lo componen.

La SECRETARÍA notificará con una antelación de DIEZ (10) días hábiles previos a la finalización de cada trimestre a la EMPRESA PROVEEDORA la convocatoria con esta finalidad.

Las PARTES acuerdan que la revisión aludida, tendrá en cuenta el impacto en la estructura de costos de la variación de: los valores de materias primas e insumos productivos (tanto nacionales como importados), costos salariales de la cadena de producción y distribución de los productos, valor de la energía, valor del combustible, cargas tributarias y tasas.

En caso de producirse incrementos sustanciales en la estructura de costos, motivada por cuestiones exógenas a la producción, excepcionales y no previstas dentro de la normal planificación del negocio, las PARTES podrán acordar una revisión excepcional de los precios en un plazo menor al estipulado precedentemente.

CLÁUSULA QUINTA. FUERZA MAYOR

De existir razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del CONVENIO (cfr. Artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes), o que excedan la capacidad productiva de la EMPRESA PROVEEDORA, esta última se compromete a notificar de forma fehaciente a la SECRETARÍA, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) en que tomó conocimiento de la imposibilidad, a través del Sistema de Alertas Tempranas o mediante otro medio de comunicación puesto a disposición por dicho organismo.

La SECRETARÍA analizará las circunstancias informadas, encontrándose facultada para disponer medidas de prueba, y de existir causa justificada podrá eximir a la EMPRESA PROVEEDORA de los compromisos emergentes del CONVENIO, respecto al producto comunicado, por un área determinada y un período cierto de tiempo.

En caso de persistir las razones de fuerza mayor que tornen de imposible cumplimiento la producción y provisión de alguno de los productos enumerados en el Anexo 1 del

CONVENIO, las PARTES podrán acordar su reemplazo, bajo las disposiciones del mismo, por otro producto de similares características, considerando precio, calidad y uso para consumo.

La SECRETARÍA notificará a la EMPRESA PROVEEDORA una convocatoria con esta finalidad.

CLÁUSULA SEXTA. DIFUSIÓN

La SECRETARÍA será la encargada de difundir el listado de productos detallados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como también los precios de venta al consumidor acordados y los puntos de venta de las Empresas Comercializadoras.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEBER DE INFORMACIÓN

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a informar de modo oportuno y fehaciente a la SECRETARÍA, todo nuevo lanzamiento al mercado de productos con características y calidad similares a los consignados en el Anexo 1 del CONVENIO, así como toda información que la SECRETARÍA le solicite en relación al CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA. INDICACIÓN DE PRECIOS

La EMPRESA PROVEEDORA se obliga a consignar el precio máximo acordado en la factura de venta a las Empresas Comercializadoras, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tendrá vigencia desde su suscripción y hasta el día 1 de septiembre de 2021, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las PARTES.

Las PARTES establecen que los Anexos al CONVENIO, tendrán vigencia hasta la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las PARTES establecen que el CONVENIO podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Toda modificación a las condiciones establecidas en el CONVENIO podrá ser realizada mediante adenda suscripta al efecto.

Asimismo, todos los aspectos operativos que puedan haberse omitido en el presente CONVENIO, así como las aclaraciones vinculadas a los establecidos, se acordarán por escrito entre las PARTES sin necesidad de modificar el CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DEBERES DE LAS PARTES

Las PARTES deberán dar completo e irrestricto cumplimiento a las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES se comprometen a solucionar toda diferencia que pudiera llegar a darse en el marco del CONVENIO.

En caso de que ello no fuera posible, las PARTES se someterán a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, a los _____ días del mes de _____ de 2020, se firma el presente CONVENIO, en DOS (2) copias, de un mismo tenor y a un solo efecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2020-61934877- -APN-DGD#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 16:15:55 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.17 16:15:55 -03:00



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 420/2020

RESOL-2020-420-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64146486- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, y 107 de fecha 2 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, establecieron regulaciones para los productos textiles, prendas y calzados, y los equipos, medios y elementos de protección personal, respectivamente.

Que, asimismo, la Resolución N° 404 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificaciones, estableció en el marco de la entonces vigente Ley N° 22.802 y sus modificaciones, la obligación de presentar una Declaración Jurada de Composición de Productos (DJCP) para los fabricantes nacionales e importadores de los productos textiles o de calzados, sobre la composición porcentual de las fibras, en el primer caso, o de los materiales constitutivos, en el segundo caso, con el objeto de respaldar la veracidad de la información declarada en el etiquetado o rotulado de tales productos.

Que mediante el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, se derogó la citada ley y se aprobó la nueva normativa regulatoria de Lealtad Comercial, en cuyo marco se designó como Autoridad de Aplicación la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias.



Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en varias materias, entre ellas, la emergencia sanitaria en base a procurar el acceso a insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas.

Que, a su vez, por el Artículo 1° del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID- 19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención sanitaria de la población, como consecuencia del brote del nuevo Coronavirus COVID-19, resulta necesaria la adopción de medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población, entes públicos y los servicios de la salud el acceso a ciertos insumos críticos.

Que, en razón de ello, se dictaron las Resoluciones Nro. 107 de fecha 2 de abril de 2020 y 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio de dichas normas se suspendieron temporalmente los efectos de la Resolución N° 404/16 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y sus modificaciones, en relación a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) para determinados bienes considerados críticos; como así también la suspensión de los efectos de las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias, cuando el objeto de la adquisición sean barbijos y tapabocas.

Que es menester destacar que el contexto actual por el que atraviesa el país es una situación dinámica en la que pueden presentarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones provinciales.

Que debe tenerse en cuenta que la situación en cuestión se enmarca en un contexto de pandemia que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria sin precedentes.

Que, en virtud de ello, deviene un deber de salvaguardar el bienestar del pueblo argentino y asegurar el acceso a ciertos insumos críticos.

Que, en tal sentido, corresponde prorrogar mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las suspensiones establecidas por las Resoluciones Nros. 107 de fecha 2 de abril de 2020 y 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de perseguir los objetivos mencionados en la presente medida.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 274/19 y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia estipulada en el Artículo 2° de la Resolución N° 107 de fecha 2 de abril de 2020 y el Artículo 2° de la Resolución N° 149 de fecha 2 de junio de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras se encuentre vigente lo establecido por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su emisión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Paula Irene Español

e. 30/09/2020 N° 43193/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 335/2020

RESOL-2020-335-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 25/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18077194-APN-DRI#MAD, el Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, firmado el 9 de diciembre de 2014, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo y,

CONSIDERANDO:

Que con relación al Préstamo BID N° 3249/OC-AR "Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos", Sub-Programa I, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación servicios de consultoría para la confección de un proyecto ejecutivo que contemple la construcción de 6 centros ambientales en el norte del territorio argentino se dio origen a la Consultoría Basada en Calidad y Costo (SBCC) bajo la denominación de GIRSU-A-92-SBCC-CF.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSE UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (U\$S 1.148.067,85).

Que el día 13 de mayo de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de preparación de lista corta con las manifestaciones presentadas.

Que conforme el informe de ponderación de Calidad y Costo la empresa Hytsa Estudios y Proyectos S.A. ha obtenido el mejor puntaje ponderado.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 3249/OC-AR, aprobado por el Decreto N° 2186/2014 (B.O. 28-11-2014), las Políticas para Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-9 y el Manual de adquisiciones para ejecutores del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.



Que, de acuerdo al Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

Artículo 1°. – Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino” (GIRSU-A-92-SBCC-CF) y el informe ponderado de Calidad y Costo, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Adjudícase el procedimiento de Consultoría para la realización de un “Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino”(GIRSU-A-92-SBCC-CF) a la firma Hytsa Estudios y Proyectos S.A. por el monto de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 38.214.571,20) y DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS (U\$S 320.736,00) todo ello con impuestos incluidos.

ARTÍCULO 3°. – Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.



ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42918/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



**INFORME DE EVALUACIÓN PONDERADA
CALIDAD/COSTO**

SELECCIÓN DE CONSULTORES

**Banco Interamericano de Desarrollo
Representación en Argentina**

Agosto de 2020

INFORME DE EVALUACIÓN DE CONSULTORES

País: Argentina

***Nombre del proyecto: Programa de Gestión Integral de Residuos
Sólidos Urbanos***

Número del préstamo: 3249/OC-AR

***Título de los servicios de consultoría: Proyecto Ejecutivo de seis (6) centros
ambientales distribuidos en el Norte del territorio argentino***

Fecha de presentación: 20 de Agosto de 2020

Sección III. Informe de evaluación de precios—Texto

Se aplica a la selección basada en la calidad y el costo, la selección cuando el presupuesto es fijo y la selección basada en el menor costo. En el caso de la selección basada en la calidad, la selección basada en las calificaciones y la selección directa, suministre información pertinente, según se indique.

Se recibieron 4 propuestas económicas de las cuales todas las firmas superaron el puntaje mínimo requerido según IAC 21.1 de la Solicitud de Propuesta.

No se han producido dificultades durante la evaluación, ni se han realizado ajustes en los precios de las propuestas.

Los impuestos se encontraron correctamente discriminados en todas las ofertas presentadas, por lo que no se detectó problema alguno.

Sección IV. Informe de evaluación de Precios—Formularios

Se aplica a la selección basada en la calidad y el costo, la selección cuando el presupuesto es fijo y la selección basada en el menor costo. En el caso de la selección basada en la calidad, la selección basada en las calificaciones y la selección directa, suministre información pertinente, según se indique.

Formulario IVa.	Evaluación financiera—Datos básicos
Formulario IVb.	Ajustes—Conversión monetaria—Precios evaluados
Formulario IVc.	Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)—Evaluación combinada técnica y financiera
Formulario IVd.	Selección cuando el presupuesto es fijo y basada en el menor costo

Formulario IVa. Evaluación de Precios—Datos básicos

- 4.1 “No objeción” al informe de evaluación técnica por parte del Banco (calidad, calificaciones, selección directa) Fecha 12 de Agosto de 2020 _____
- 4.2 Apertura pública de las propuestas financieras Fecha 19/08/2020 Hora 12 hs. _____
 a) Nombres y precios de las propuestas (indicar los consultores que hayan asistido a la apertura pública)
 1. HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A. \$49.767.150,00
 2. APCA EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L.-LATINOCONSULT \$60.271.045,50
 3. COOPROGETTI S.C \$59.575.500,00
 4. APCA IATASA – KPMG \$62.223.054,00
- 4.3 Comité de evaluación: nombre y título de los integrantes (en caso de ser distintos de los de la evaluación técnica—calidad, calificaciones, selección directa) Ver evaluación técnica de propuestas
 IF-2020- 52065340 -APN-DPFE#MAD
Srta. María Belén Cerezal
Sr. Manuel Alberto Mateu
Lic. Martín Manuel Illescas
Dra. Romina Jéscica Turner
- 4.4 Metodología (fórmula) para evaluar el costo (sólo en el caso de SBCC; tachar cuando proceda) Ponderación inversamente proporcional al costo
~~De otro tipo~~

- 4.5 Presentación al Banco del informe final de evaluación técnica y de precios (calidad, calificaciones, selección directa) ~~Fecha~~

- 4.6 Selección basada en la calidad y el costo
- | Nombre del consultor | Puntaje técnico | Puntaje financiero | Puntaje final |
|---|-----------------|--------------------|---------------|
| HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.- | 94 | 100 | 95,8 |
| APCA EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L -LATINCONSULT | 90,5 | 82,57 | 88,12 |
| COOPROGETTI S.C. | 78,75 | 83,53 | 80,19 |
| APCA IATASA-KPMG | 93,5 | 79,98 | 89,44 |
- a) Puntaje técnico, de precios y final (selección basada en la calidad: puntaje técnico solamente)
- b) Recomendación para negociar contrato Hytsa Estudios y Proyectos S.A.

4.7 Presupuesto fijo y menor costo

a) Puntaje técnico, propuesta y precios evaluados

Nombre del consultor	Puntaje técnico	Precios de la propuesta	Precios evaluados
----------------------	-----------------	-------------------------	-------------------

<u>N/C</u>	_____	_____	_____
------------	-------	-------	-------

b) Recomendación para negociar contrato

1- Presupuesto fijo: mejor propuesta técnica dentro del presupuesto (precio evaluado)

Nombre **N/C** _____

2- Menor costo: propuesta con el precio evaluado más bajo que se sitúe por encima del puntaje mínimo para calificar

Nombre **N/C**

Formulario IVb. Ajustes—Conversión monetaria—Precios evaluados

En el caso de la selección basada en la calidad, la selección basada en las calificaciones y la selección directa, llene solamente hasta la columna 3.

Nombre del consultor	Precios de las propuestas ¹		Ajustes ²	Precio(s) evaluado(s)	Conversión a la moneda de la evaluación ³		Puntaje de precio ⁴
	Moneda	Montos (1)	(2)	(3) = (1) + (2)	Tipo(s) de cambio ⁵ (4)	Precios de las propuestas (5) = (3)(4)	(6)
<u>HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A</u>	PESOS ARG. DÓLARES EEUU	\$30.620.650,00 USD257.000,00	-	\$30.620.650,00 USD257.000,00	1 dólar = 74,50 pesos argentinos	\$49.767.150,00	100
<u>APCA EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L.-LATINOCONSULT</u>	PESOS ARG. DÓLARES EEUU	\$16.632.000,00 USD585.759,00	-	\$16.632.000,00 USD585.759,00	1 dólar = 74,50 pesos argentinos	\$60.271.045,50	82,57
<u>COOPROGETTI S.C</u>	PESOS ARG. DÓLARES EEUU	\$54.435.000,00 USD69.000,00	-	\$54.435.000,00 USD69.000,00	1 dólar = 74,50 pesos argentinos	\$59.575.500,00	83,53
<u>APCA IATASA - KPM</u>	PESOS ARG.	\$62.223.054,00	-	\$62.223.054,00	-	\$62.223.054,00	79,98

NOTA: Conforme a la Solicitud de Propuestas, la única moneda para la conversión de todos los precios expresados en varias monedas en una sola es: Pesos Argentinos. La fuente oficial de la tasa de venta (cambio) es: Tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina.

La fecha de la tasa de cambio es: la correspondiente al cierre de un día hábil cambiario anterior al día de la apertura de la presentación, es decir, 8 de julio del presente a \$74,50.

1. Comentarios, si los hubiere (por ejemplo, tipos de cambio); tres monedas extranjeras como máximo, más la moneda nacional.
2. Errores aritméticos y omisiones de rubros incluidos en las propuestas técnicas. Los ajustes pueden ser positivos o negativos.
3. Según la Solicitud de Propuestas.
4. Cien puntos para la propuesta más baja evaluada; los demás puntajes se determinarán según lo dispuesto en la Solicitud de Propuestas.
5. Valor de una unidad monetaria en la moneda común usada para los fines de la evaluación, normalmente la moneda nacional (por ejemplo, US\$1 = xx pesos). Indicar la fuente de acuerdo con la Solicitud de Propuestas.

Formulario IVc. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)
Evaluación combinada técnica y de precios

Nombre del consultor	Evaluación técnica			Evaluación de Precios		Evaluación combinada	
	Puntaje técnico ¹ S(t)	Puntaje ponderado S(t) × T ²	Clasificación técnica	Puntaje financiero ³ S(f)	Puntaje ponderado S(f) × F ⁴	Puntaje S(t) T + S(f) F	Clasificación
<u>HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A</u>	94	65,80	1	100	30	95,8	1
<u>APCA EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L.-LATINOCONSULT</u>	90,5	63,35	3	82,57	24,77	88,12	3
<u>COOPROGETTI S.C</u>	78,75	55,12	4	83,53	25,07	80,19	4
<u>APCA IATASA - KPMG</u>	93,5	65,45	2	79,98	23,99	89,44	2
Recomendación para convocar a negociar contrato	Al puntaje técnico y de precio combinado más alto. Nombre del consultor: <u>HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A_</u>						

1. Véase el formulario I Ib.
2. T = de acuerdo con el Solicitud de Propuestas.
3. Véase el formulario IVb.
4. F = de acuerdo con el Solicitud de Propuestas.

Formulario IVd. Selección cuando el presupuesto es fijo y basada en el menor costo

NO CORRESPONDE

Nombre del consultor	Selección cuando el presupuesto es fijo		Selección basada en el menor costo	
	Puntaje técnico ¹	Precios evaluados ²	Puntaje técnico	Precios evaluados
Recomendación para convocar a negociar contrato	Al mejor puntaje técnico con precio evaluado dentro del presupuesto. Nombre del consultor: _____		Al precio evaluado más bajo que se sitúe sobre el puntaje mínimo para calificar. Nombre del consultor: _____	

- 1. Véase el Formulario IIb.
- 2. Véase el Formulario IVb.

Proyecto Ejecutivo de seis centros ambientales distribuidos en el norte del territorio argentino.

CONSULTORA	PRECIO	COLUMNA1 (\$)	COLUMNA 2 (USD)	CONVERSIÓN COLUMNA 2 (USD convertidos)	PUNTAJE FINANCIERO (Sf)	PUNTAJE TÉCNICO (St)	PUNTAJE TOTAL $S = St \times T\% + Sf \times P\%$
HYTSA Estudios y Proyectos S.A.	\$49.767.150,00	\$30.620.650,00	USD257.000,00	\$19.146.500,00	100	94	95,8
APCA Eptisa Servicio de ingeniería S.L. – Latinoconsult	\$60.271.045,50	\$16.632.000,00	USD585.759,00	\$43.639.045,50	82,57223612	90,5	88,12167083
Cooprogetti S.C.	\$59.575.500,00	\$54.435.000,00	USD69.000,00	\$5.140.500,00	83,5362691	78,75	80,18588073
APCA IATASA – KPMG	\$62.223.054,00	\$62.223.054,00	USD0,00	\$0,00	79,98185046	93,5	89,44455514
Menor Precio							\$49.767.150,00
Ponderación Fincanciera (P%)							30,00%
Ponderación Técnica (T%)							70,00%
Consultora con Mejor Puntaje							HYTSA Estudios y Proyectos S.A.
NOTA: Conforme al IAC 26.1, la única moneda para la conversión de todos los precios expresados en varias monedas en una sola es: Pesos Argentinos.							
La fuente oficial de la tasa de venta (cambio) es: Tipo de cambio Vendedor del Banco de la Nación Argentina.							
La fecha de la tasa de cambio es: la correspondiente al cierre de un día hábil cambiario anterior al día de la apertura de la presentación.							
Fecha de Conversión	8/7						
Valor	74,5						

[Cerrar](#)[Imprimir](#)

Cotizaciones históricas de las principales monedas

La cotizaciones más cercanas a la fecha solicitada son:

Dolar U.S.A

Monedas	Compra	Venta	Fecha
Dolar U.S.A	69,0000	74,0000	7/7/2020
Dolar U.S.A	69,5000	74,5000	8/7/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-18077194-APN-DRI#MAD. Informe ponderado Calidad y Costo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 10:51:25 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.20 20:28:24 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.21 11:50:56 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.21 11:53:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.21 11:53:31 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 62/2020

RESOL-2020-62-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente N.º EX-2020-57516836-APN-CGD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.852 de 2013 se instituyó el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle; y se encomendó a la entonces a Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del mencionado día, a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que el Decreto N.º 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución N.º 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y que a través del mismo el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

Que a través del Decreto N.º 2/2020, el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su figura y legado.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N.º 22.520 (Texto ordenado por Decreto N.º 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural”.

Que por la Resolución N.º RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de los CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” en conmemoración de María Remedios del Valle.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución y que forma parte integrante de la misma (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC) se detallan los concursos previstos, incluyendo el CONCURSO DE POESÍA y



se designa a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias “Desarrollar proyectos vinculados a la música, las artes escénicas y la literatura favoreciendo el desarrollo cultural y creativo”, y la COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA LITERATURA tiene entre sus acciones la de “Fomentar la realización de muestras y exposiciones fijas o itinerantes sobre literatura, cursos, conferencias, asesoría técnica, talleres y toda otra actividad conducente al logro de estos objetivos”.

Que por lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, llama al Concurso Nacional de Poesía denominado: “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria” para la selección de CATORCE (14) textos poéticos, sobre la figura de María Remedios del Valle, los cuales recibirán un premio en efectivo por PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) cada uno, siendo el presupuesto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-).

Que asimismo se seleccionarán CATORCE (14) menciones especiales sin premio económico.

Que los/as titulares de los proyectos que resulten ganadores y las menciones cederán los derechos de los mismos al MINISTERIO DE CULTURA, quien gozará de los derechos patrimoniales y de explotación que de los mismos se deriven para su difusión en todas las ventanas de exhibición del MINISTERIO y con las que éste tenga o celebre Convenios.

Que los/as presentantes de los proyectos que resulten ganadores y las menciones del Concurso firmarán un Contrato de Instrumentación de Premio con la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Reglamento de Bases y Condiciones del presente Concurso.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios y N° 50/19, y con la Resolución MC N° 1074/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL



RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer la apertura del llamado al Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y aprobar las bases y condiciones que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63883014-APN-DNPPC#MC) y que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$210.000.-) a la atención del pago de los premios detallados en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1 se realizará a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de esta SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y facultar a la misma para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. María Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42778/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Bases y Condiciones: Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”

Reglamento, Bases y Condiciones

Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”

Introducción

El Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Promoción de Proyectos Culturales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Cultural, promueve la convocatoria al 1er. Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, en el marco del Decreto 2/2020, por el cual el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su figura y legado.

Asimismo el Decreto 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

En función de lo anterior, la figura de María Remedios del Valle resulta fundamental por su condición de esclava liberta y mujer afroargentina, que formó parte del Ejército del Norte, al mando del General Belgrano y brindó su vida a la causa independentista.

Como reconocimiento por su valioso aporte militar y humanitario, Belgrano la nombró simbólicamente como Capitana del Ejército del Norte y fue bautizada por la propia tropa como “Madre de la Patria”.

Objetivo General

- Promover la visibilización de la figura de María Remedios del Valle y contribuir al reconocimiento

de nuestra diversidad constitutiva, como acciones tendientes a fortalecer la diversidad cultural, e integrar las diferentes expresiones que conforman nuestra identidad nacional.

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES

1. OBJETIVOS

1.1. El MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la Dirección Nacional de Promoción de Proyectos Culturales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Cultural, (en adelante “LOS ORGANIZADORES”) convocan al 1er. Concurso Nacional de Poesía “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria” (en adelante “EL CONCURSO”) con el objetivo de visibilizar y reconocer la figura de María Remedios del Valle, así como fortalecer las expresiones artísticas.

1.2. Las presentes Bases y Condiciones (en adelante las “BASES”) regulan el funcionamiento del Concurso.

2. PARTICIPACIÓN

2.1. Podrán participar escritores/as de todas las provincias y de la CABA, mayores de 18 años y que sean ciudadanos/as nativos/as, naturalizados/as o residentes permanentes.

2.2. Quedará excluido del certamen todo el personal encuadrado en el marco de la Ley 25.164 que revista en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, así como las personas vinculadas a cualquier integrante del Jurado por relación de consanguinidad o afinidad (en línea ascendente, descendente o colateral) hasta el segundo grado inclusive.

2.3. La participación es completamente gratuita.

3. OBRAS

3.1. Cada participante podrá presentar una (1) poesía, en verso o en prosa, inspirada en la vida de María Remedios del Valle o en algunos de los aspectos relacionados a su figura: presencia histórica y actual de la cultura afro; racismo y discriminación en el Siglo XXI; raíces de nuestra identidad; mujeres que construyeron la patria, etc.

3.2. Las obras deberán tener una extensión máxima de 2 hojas, en formato PDF A4, interlineado 1,5, tipografía “Arial” en cuerpo 12 y por una sola cara.

3.3. Las obras deberán estar escritas en idioma Español, ser inéditas y de propia autoría. No podrán participar obras que hayan sido premiadas, que se encuentren pendientes de fallo o en proceso de publicación. Las obras presentadas no deben tener cedidos sus derechos de edición.

4. PRESENTACIÓN

4.1. Las presentaciones se realizarán a través de la página web de LOS ORGANIZADORES (

www.cultura.gob.ar), donde cada participante deberá completar el Formulario de Inscripción Online y adjuntar la obra correspondiente.

4.2. Las obras deberán estar encabezadas por el seudónimo y el título si lo tuviera.

4.3. No se aceptarán presentaciones incompletas, ni remitidas por otras vías y/o en otros soportes.

5. PLAZOS

5.1. EL CONCURSO se habilitará el primer día hábil posterior a la publicación de LAS BASES en el BOLETÍN OFICIAL, y se extenderá hasta el día 23 de octubre del presente año. De resultar necesario, para garantizar la amplitud y pluralidad de la convocatoria, LOS ORGANIZADORES podrán ampliar los plazos de inscripción, lo cual será comunicado oportunamente a través de la página web de LOS ORGANIZADORES (www.cultura.gob.ar).

5.2. No se aceptarán presentaciones fuera del plazo establecido.

6. PREMIOS

6.1. Se seleccionarán catorce (14) primeros premios y catorce (14) menciones.

6.2. Los primeros premios recibirán una suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) cada uno.

6.3. Las menciones recibirán un diploma que acredite la mención.

6.4. Las obras ganadoras y las menciones integrarán una publicación física (libro), la cual será publicada por LOS ORGANIZADORES durante el transcurso del próximo año. Los/as autores/as y las menciones seleccionadas recibirán cada uno un ejemplar impreso de la publicación.

6.5. Para efectivizar el pago los/as ganadores/as deberán cumplimentar el Trámite de Alta de Beneficiario de Pago del Estado, con la información que oportunamente les será suministrada por LOS ORGANIZADORES. Cada pago se hará vía transferencia bancaria, una vez cumplido el trámite administrativo correspondiente.

6.6. LOS ORGANIZADORES se reservan el derecho de declarar desierto total o parcialmente el CONCURSO de no existir presentaciones que cumplan con los criterios de selección y/o con los requisitos establecidos en las presentes BASES.

7. JURADO

7.1. El Jurado de selección y premiación estará integrado por CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, todos representantes destacados del ámbito cultural e institucional. Su composición se anunciará oportunamente en la página web del MINISTERIO DE CULTURA.

7.2. El jurado valorará los siguientes criterios:

- Originalidad.

- Técnicas y recursos empleados.
- Calidad literaria.
- Contenido del poema ajustado al objeto del CONCURSO.
- Equidad de género y geográfica.

7.3. El dictamen del Jurado será informado en la página web de este MINISTERIO DE CULTURA el día 8 de noviembre del presente año, en consonancia con el Día Nacional de los/las afroargentinos/as.

7.4. La decisión del Jurado será de carácter inapelable.

7.5. LOS ORGANIZADORES se reservan el derecho a excluir aquellas obras que puedan resultar ofensivas y que atenten contra la protección de la infancia, la intimidad y el honor de terceros o induzcan, inciten o promuevan cualquier tipo de actuaciones delictivas, denigratorias y/o violentas en cualquiera de sus formas.

8. RESULTADOS

8.1. Los resultados serán publicados en los medios de difusión de LOS ORGANIZADORES (páginas web, Facebook, Instagram y otras redes sociales) y se notificará a los/as ganadores/as y menciones vía el correo electrónico denunciado al momento de la inscripción y en el cual serán válidas todas las notificaciones.

8.2. Los/as artistas seleccionados/as deberán manifestar por escrito su aceptación al premio dentro de los diez (10) días de recibida la notificación correspondiente.

9. DIFUSIÓN

9.1. Por el hecho de inscribirse en EL CONCURSO, los/as participantes dan su conformidad, en caso de resultar ganador/a de un primer premio o de una mención, para que se difunda su nombre y el título de su obra, en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determinen LOS ORGANIZADORES por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éstos, excluyendo toda otra utilización que persiga fines comerciales. Esta conformidad será brindada al momento de la inscripción mediante declaración jurada.

9.2. LOS ORGANIZADORES se comprometen a utilizar las obras solo con fines institucionales, culturales, educativos o de difusión, indicando en todos los casos la autoría, sin que esto genere derecho a retribución o compensación económica alguna.

10. DERECHOS DE AUTOR

10.1. La simple inscripción al presente CONCURSO equivale a una declaración jurada de los/as participantes afirmándose como autor/a legítimo/a de la obra.

10.2. Todas las obras inscriptas para el Concurso pasarán a integrar el Banco literario de LOS ORGANIZADORES, que harán en todos los usos referencia a su título original y nombre del artista y

tendrá el derecho de exhibición y difusión de las mismas. No obstante, los/as autores/as conservan sus Derechos de Propiedad Intelectual de acuerdo con la Ley 11.723 y sus modificatorias, por lo que se responsabilizan del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de dicha Ley y del derecho a la propia imagen, siendo garantes de que la difusión, reproducción o edición de la obra en el marco del presente Concurso no lesione derecho alguno de terceros.

11. DERECHOS DE IMAGEN

11.1. Los/as postulantes autorizan a LOS ORGANIZADORES a utilizar todo el material e información que provean al presente CONCURSO —incluyendo datos filiatorios, imágenes y/o sonidos y/o filmaciones—y la totalidad de las imágenes y sonidos obtenidos mediante filmaciones y/o sesiones de fotografía y/o cualquier otro medio técnico, en el marco de las actividades llevadas adelante durante la presente convocatoria, por cualquier medio de comunicación creado o a crearse, incluyendo pero sin limitarse a material periodístico, avisos publicitarios, avisos audiovisuales, gráficos, diarios y revistas, vía pública, Internet, representaciones televisivas y/o de radiodifusión, material promocional y demás gráficas e imágenes, tanto en Argentina como en el extranjero, con la única limitante de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

11.2. Dicha autorización comprende, pero no se limita al derecho de reproducción, distribución y comunicación al público, dejando constancia que las imágenes obtenidas en el marco de las actividades llevadas adelante por la presente convocatoria no implican el derecho de remuneración previsto en el Art. 56 de la ley 11.723 de Propiedad Intelectual. En todos los casos será mencionado el nombre del proyecto y su autor/res.

12. ACEPTACIÓN

12.1. La participación en el Concurso implica el conocimiento y aceptación de las presentes BASES Y CONDICIONES, por lo cual los/as participantes renuncian a deducir todo reclamo o acción de cualquier naturaleza contra LOS ORGANIZADORES, con fundamento en el eventual desconocimiento de este instrumento.

13. IMPREVISTOS

13.1. Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por LOS ORGANIZADORES y no dará lugar a reclamo alguno por parte de los/as participantes.



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 63/2020

RESOL-2020-63-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57617332--APN-CGD#MECCYT y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.852 de 2013 se instituyó el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle; y se encomendó a la entonces a Secretaría de Cultura de la Nación la conmemoración del mencionado día, a través de políticas públicas que visibilicen y apoyen a la cultura afro en sus distintas disciplinas.

Que el Decreto N° 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución N° 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y que a través del mismo el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

Que a través del Decreto N° 2/2020, el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su figura y legado.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios) se encuentra el de “ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural”.

Que por la Resolución N° RESOL-2020-1074-APN-MC el MINISTERIO DE CULTURA aprobó la realización de los CONCURSOS, EN EL MARCO DEL “DÍA NACIONAL DE LOS/LAS AFROARGENTINOS/AS Y DE LA CULTURA AFRO” en conmemoración de María Remedios del Valle.

Que en el ANEXO I de la mencionada Resolución y que forma parte integrante de la misma (IF-2020-55919473-APN-UGA#MC) se detallan los concursos previstos, incluyendo un CONCURSO DE



DOCUMENTAL asignado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL como la autoridad de aplicación del mismo.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1428/2020, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, tiene entre sus responsabilidades primarias "Instrumentar políticas que promuevan la producción e intercambio de conocimientos en temas relativos a la cultura, generando innovación en este campo".

Que por lo expuesto el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, llama al Concurso Nacional de Documental denominado: "María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria" para la selección de UN (1) proyecto documental UNITARIO de veintiseis (26) minutos de duración, sobre la figura de María Remedios del Valle, el cual recibirá un premio por la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-), pagadero en tres cuotas para la realización del unitario documental.

Que los/as titulares del proyecto que resulte ganador cederán los derechos del mismo, exclusivamente a fines de promoción, al MINISTERIO DE CULTURA, quien gozará de los derechos patrimoniales y de explotación que de los mismos se deriven para su difusión en todas las ventanas de exhibición del MINISTERIO y con las que éste tenga o celebre Convenios.

Que los/as presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un Contrato de Instrumentación de Premio con la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Reglamento de Bases y Condiciones del presente Concurso.

Que en consecuencia corresponde aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias por la Ley N° 27.467- PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, prorrogado por Decreto N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 10 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante los Decretos N° 1344/07 y sus modificatorios, y 50/19 y sus modificatorios y la Resolución 1074/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL

RESUELVE



ARTÍCULO 1°.- Aprobar la apertura del llamado al Concurso Nacional de Documental “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, y la aprobación de las bases y condiciones agregadas como Anexo I Bases y Condiciones (IF-2020-64596208-APN-DNINC#MC) y Anexo II de Especificaciones Técnicas (IF-2020-57678447-APN-DNINC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) a la atención del pago para la realización de un Unitario Documental de veintiseis (26) minutos de duración, en carácter de premio y de conformidad a los estipulado en las bases y condiciones aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones aprobadas en el artículo 1° y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas Presupuestarias del presente ejercicio correspondiente a la JURISDICCIÓN 72-MINISTERIO DE CULTURA-PROGRAMA 21.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. María Lucrecia Cardoso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42979/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES
CONCURSO NACIONAL DE DOCUMENTAL

María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria

Introducción

El Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Innovación Cultural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Cultural, promueve la convocatoria al 1er. Concurso Nacional de Documental “María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria”, en el marco del Decreto 2/2020, por el cual el Presidente de la Nación Argentina declaró el año 2020 como el “Año del General Manuel Belgrano”, y encomendó realizar acciones tendientes a destacar, rememorar y reflexionar sobre su figura y legado.

Asimismo el Decreto 658/2017 reconoce la importancia del “Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 68/237 del 23 de diciembre de 2014, y el Estado se compromete a desarrollar políticas públicas de visibilización, reconocimiento y promoción de derechos hacia la comunidad afrodescendiente.

En función de lo anterior, la figura de María Remedios del Valle resulta fundamental por su condición de esclava liberta y mujer afroargentina, que formó parte del Ejército del Norte, al mando del General Belgrano y brindó su vida a la causa independentista.

Como reconocimiento por su valioso aporte militar y humanitario, Belgrano la nombró simbólicamente como Capitana del Ejército del Norte y fue bautizada por la propia tropa como “Madre de la Patria”.

Objetivo General

- Promover la visibilización de la figura de María Remedios del Valle y contribuir al reconocimiento de nuestra diversidad constitutiva, como acciones tendientes a fortalecer la diversidad cultural, e integrar las diferentes expresiones que conforman nuestra identidad nacional.

En este marco, se convoca al

CONCURSO NACIONAL DE DOCUMENTAL:
María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria

CAPÍTULO I - DEL OBJETO Y DE LA TEMÁTICA

- 1.- EL CONCURSO *María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria* tiene como objetivo promover la creación de 1 (UN) documental audiovisual que reconstruya la vida, la trayectoria, la lucha y la proyección simbólica de María Remedios del Valle (1766-1847), en el marco de las acciones que en este sentido lleva a cabo el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.
- 2.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL llama al CONCURSO *María Remedios del Valle: Capitana, Madre de la Patria* a productores y directores independientes de todo el territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de UNITARIO DOCUMENTAL BIOGRÁFICO de VEINTISÉIS (26) minutos de duración (incluidos títulos y rodantes).

CAPÍTULO II – DE LA CONVOCATORIA

- 3.- Fijase un período para la convocatoria de los proyectos, desde el primer día hábil posterior a la publicación en el Boletín Oficial hasta el 27 de noviembre de 2020 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse mediante la Plataforma que el MINISTERIO DE CULTURA disponga para todas las convocatorias del presente llamado, las cuales serán oportunamente publicadas en la página oficial del Ministerio www.cultura.gob.ar
- 4.- No se aceptarán inscripciones presentadas fuera del plazo establecido.
- 5.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

CAPÍTULO III – DE LOS PRESENTANTES

6.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al MINISTERIO DE CULTURA y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

7.- Si el PRESENTANTE se tratase de una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la documentación necesaria de donde surja la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el representante del PRESENTANTE a todos los fines.

8.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor responsable, el director y el guionista deberán ser argentinos nativos o en su defecto acreditar residencia fehaciente en el país no menor a TRES (3) años. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en el país por el mismo período de tiempo.

9.- Los PRESENTANTES, tanto personas físicas, como personas jurídicas, no podrán presentarse en los roles de DIRECCIÓN Y PRODUCCIÓN en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados. Sin perjuicio de ello, podrán participar de otros proyectos como Guionistas y demás roles técnicos distintos a los citados

10.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, o del MINISTERIO DE CULTURA, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

11.- En caso de incumplimiento de los puntos anteriores, el proyecto se tendrá por no presentado al concurso y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPÍTULO IV - DE LA DOCUMENTACIÓN

12.- Para completar la inscripción los PRODUCTORES PRESENTANTES deberán presentar la siguiente documentación:

- Copia de la inscripción de la obra objeto del PROYECTO en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, se tomará como documento válido el inicio de trámite realizado en la web de la DNDA adjuntando una carta en la que se vinculen los datos de dicha inscripción con la obra y el autor de la misma. También se tomará como válido en aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA, una declaración Jurada firmada certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra objeto del DOCUMENTAL. En estos últimos casos, dichos documentos funcionaran en carácter de provisorios y deberán ser reemplazados por la inscripción correspondiente ante la DNDA en caso de que el proyecto resulte ganador, previamente a la firma del CONTRATO.

- Autorización de los derechos de uso de la obra objeto del proyecto cuando el autor no sea el PRODUCTOR PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor de la obra al PRODUCTOR PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada ante Escribano Público, Entidad Bancaria o Juez, en la que deberá figurar el título de la obra cedida y el título del DOCUMENTAL.

- Storyline del DOCUMENTAL (máximo 500 caracteres con espacio).

- Sinopsis del DOCUMENTAL (máximo 1.800 caracteres con espacio).

- Tratamiento argumental del DOCUMENTAL (máximo 10.000 caracteres con espacio).

- Planteamiento de objetivos y motivación para la realización del DOCUMENTAL (máximo 3.000 caracteres con espacio).

- Público al que está dirigido (máximo 1.800 caracteres con espacio).

- Tratamiento Argumental del Documental. La extensión del mismo deberá corresponder con la duración de minutos del DOCUMENTAL. Características de FORMATO del Tratamiento: CENTRADO (Cinematográfico) o A DOS COLUMNAS (Televisivo), a elección; letra COURIER NEW, tamaño 12; Interlineado simple. Deberá tener sus páginas numeradas en el borde superior derecho.
- Presupuesto de Producción desglosado por rubros, debiendo contemplarse los honorarios y cargas sociales correspondientes
- Plan Económico.
- Plan Financiero (Cashflow).
- Diseño y Plan de producción del DOCUMENTAL.
- Cronograma de grabación.
- Propuesta estética del DOCUMENTAL, concepción de los elementos visuales y sonoros (Sin límite de extensión).
- Equipo técnico y artístico tentativo.

13.- Los PRODUCTORES PRESENTANTES podrán optar, si así lo desearan o creyeran conveniente, por incluir fotografías, tipografías, audios, un demo reel, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

El MATERIAL ADICIONAL deberá estar comprimido en un único archivo (ZIP, o RAR) que no supere los 100 MB (Megabytes) y ajustarse a los siguientes parámetros:

- IMÁGENES en formato Joint Pictures Experts Group - .JPEG.
- VIDEO en formato Audio Video Interleave. AVI.
- AUDIO en formato Waveform Audio File Format - .WAV.
- DOCUMENTOS en formato PDF o JPG: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc.

Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

CAPÍTULO V - DEL JURADO

14.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL nombrará a 5 (CINCO) Jurados Titulares y 3 (TRES) Jurados Suplentes en orden de prelación, los que reemplazarán a los primeros en caso de baja de alguno de los primeros, quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad cinematográfica, televisiva y/o cultural. Una vez conformados los mismos, su composición se anunciará en la página Web del MINISTERIO DE CULTURA.

15.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPÍTULO VI – DE LA SELECCIÓN

16.- El Jurado pre-seleccionará hasta un máximo de 5 (CINCO) proyectos de UNITARIOS DOCUMENTALES BIOGRÁFICOS.

17.- Se citará a una etapa de Coloquio en modalidad virtual y/o presencial al que deberá presentarse como mínimo UN (1) representante del Equipo que ocupe, sin excepción, el rol de PRODUCCIÓN, DIRECCIÓN y/o GUIÓN de los proyectos que resulten preseleccionados. Cuando la o las persona/s que asista/n al Coloquio sea/n distinta/s a la que figura como PRESENTANTE, ésta/s deberá/n acreditar una nota donde se lo/s autorice/n a realizar la defensa del Proyecto.

18.- Culminada la instancia de coloquio, el Jurado se reunirá nuevamente para intercambiar las experiencias obtenidas y a los efectos de designar UN (1) proyecto GANADOR, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTE todos aquellos proyectos restantes.

19.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto N° 18, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL podrá llamar a una nueva convocatoria.

CAPÍTULO VII – DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

20.- El PRESENTANTE del Proyecto que resulte ganador firmará un CONTRATO con LA SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL y/o con la dependencia y/o órgano administrativo que ésta designe en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN UNITARIO DOCUMENTAL BIOGRÁFICO” en el marco de la presente Convocatoria.

21.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega del UNITARIO DOCUMENTAL BIOGRÁFICO en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000.-), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan explicitadas en el Punto 22 de las presentes Bases y Condiciones.

22.- El pago se realizará en tres cuotas: la primera equivalente al 70% del total, la segunda equivalente al 20% y la tercera y final al 10% restante. La acreditación de la primera cuota se realizará al comienzo del proyecto. La segunda cuota se acreditará posteriormente a la rendición de la primera cuota y el envío de diez (10) minutos de material audiovisual en bruto, con claqueta de inicio integrada en la toma 1, que indique título de la obra, productor, director y fecha de inicio de rodaje. La tercera cuota se acreditará con la rendición total de gastos aprobada y contra entrega del UNITARIO con el Apto Técnico emitido y avalado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

23.- El área con competencia primaria, a través del Responsable Administrativo de LA SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, hará el seguimiento y evaluación del proyecto y será responsable de su evaluación permanente a través de los mecanismos y normativas particulares y regulares que utiliza el MINISTERIO y aquellas que se fijen a tal efecto y determinará en el contrato respectivo las condiciones y plazos de rendición de gastos. En todos los casos, el beneficiario deberá entregar informes de avance, de acuerdo a las etapas estipuladas en las presentes bases y condiciones previas a los desembolsos de las cuotas de conformidad a lo estipulado en el punto 22.

Toda aquella aclaración y/o decisión que el Responsable Administrativo de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL haga específicamente para el presente Concurso a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL de acuerdo a las condiciones que constan en las presentes Bases y Condiciones y/o toda aclaración o normativa supletoria que pueda llegar a requerirse, ya sea internamente o a través de otras áreas del MINISTERIO, será debidamente notificada.

24.- El PRESENTANTE deberá entregar informes de avance siempre que la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL lo solicite. Al terminar el proyecto deberá entregar:

-Un unitario documental biográfico que cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el **Anexo I** de la presente convocatoria.

-Un informe con los resultados del proyecto realizado.

-Un modelo de Memoria Técnica y Rendición financiera que se otorgará oportunamente.

-Un trailer del documental

-30 Fotos del rodaje en calidad HD.

-15 minutos de clips de videos con imágenes del Backstage del documental en la misma calidad establecida para el UNITARIO.

25.- Los beneficiarios deberán ceder sus derechos de imagen al MINISTERIO DE CULTURA para ser utilizada y difundida exclusivamente en eventuales materiales de comunicación con el único fin de la promoción y difusión del UNITARIO por parte del MINISTERIO.

26.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con el PRESENTANTE GANADOR del presente CONCURSO dará derecho a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL o de quien ella designe, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPÍTULO VIII - DE LOS TÍTULOS, CRÉDITOS Y PUBLICIDAD

27.- En los créditos de la realización ganadora del concurso y en toda publicidad que de la misma se realice deberá incluirse el logo del MINISTERIO DE CULTURA y los que éste disponga y cuando corresponda el rol con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, las logomarcas y la artística institucional serán entregados por los organizadores del Concurso, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el MINISTERIO DE CULTURA.

28.- El UNITARIO DOCUMENTAL no podrá contener publicidad comercial durante la artística, permitiéndose hasta CUATRO (4) placas de agradecimiento o canje en los créditos finales,

previa aprobación de los mencionados créditos por los organizadores de la convocatoria.

CAPÍTULO IX - DE LOS DERECHOS

29.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales y de explotación de la obra en exclusividad, sin limitación temporal ni territorial alguna, corresponderá al MINISTERIO DE CULTURA, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y/o distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato y/o medio de exhibición existente o por crearse, sea éste análogo o digital, pudiendo asimismo el MINISTERIO DE CULTURA en tal carácter, autorizar y disponer su reproducción en cualquier formato y/o medio existente o futuro de fijación de audio, imagen y fotografía (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV, *streaming*, etc.), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin perjuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la ley 11.723.

30.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

31.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1, Ley N° 20.115). Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

CAPÍTULO X - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

32.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como PRESENTANTE será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al MINISTERIO DE CULTURA con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

33.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL es la facultada para determinar cualquier situación de interpretación y eventuales casos no contemplados en las presentes Bases y Condiciones.

34.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I- Bases y Condiciones-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 19:24:28 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 19:24:28 -03:00

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. OBJETIVOS

Determinar y comunicar los parámetros de calidad técnica para la correcta recepción y posterior emisión de los contenidos recibidos en la presente Convocatoria para su correcta circulación por los medios que determine el MINISTERIO DE CULTURA.

2. ALCANCE

La DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tendrá a su cargo a través suyo o de terceros con quien estime convenir la responsabilidad del Control de Calidad del o los Producto/s entregado/s.

3. DEFINICIÓN y ABREVIATURAS

EETT: Especificación Técnica.

CT: Coordinación Técnica.

4. RESPONSABLES

Responsables Generales: DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA LA NACIÓN.

5. DESARROLLO

5.1. GENERAL

Todas las producciones deben ser entregadas en alta definición, resolución 1920 x 1080 a 25 cuadros entrelazados (1080@50i) y relación de aspecto: 16:9, siguiendo las recomendaciones UIT-R BT.709-5 Parte 2 “Valores de los parámetros de la norma de TVAD para la producción y el intercambio internacional de programas”.

También deben seguir todos los parámetros y condiciones que se detallan en este texto. De realizarse en una resolución superior a 1920 x 1080, se solicitará también la copia máster a dicha resolución superior.

5.1.1. Control de calidad (QC)

La calidad del audio y de la imagen son elementos indispensables a ser evaluados. Se procederá a hacer el control de calidad visual en tiempo real por un

operador. Del mismo pueden surgir tres etiquetas: “Apto”, “Apto con observaciones” y “No Apto”. En caso de que sea “No Apto”, el material no tiene los requisitos de calidad que el Concurso considera mínimos para emitirse y deberá atenerse a lo estipulado en el Capítulo VII, Puntos 22 y 25. Por otra parte, si la etiqueta es “Apto” o “Apto con observaciones”, el material se puede emitir sin inconvenientes, aunque la segunda etiqueta, “Apto con observaciones”, posee algunos inconvenientes menores que, de ser posible, han de ser solucionados en la próxima entrega.

Es importante saber que algunos de los siguientes inconvenientes pueden hacer que el material entregado no pase los controles de calidad:

Video	Audio
Grano y suciedades	Clicks
Smear	Distorsiones
Ruido de video	Sibilancia
Gamma incorrecto	Rango dinámico incorrecto
Bajas resoluciones de video	Mala acústica
Errores de Gamut	Balance de tonos incorrecto
Artifacts producidas por compresiones	Errores de fase
Bajo y excesivo contraste	Errores de Lip-sync
Drops de video analógico y digital	Ruido de fondo
Inestabilidad horizontal y vertical	
Aberraciones de lentes	
Campos invertidos	
Tipografías o textos ilegibles	
Grabaciones en HD producen <i>aliasing</i> en SD	
Imágenes inestables o con saltos	

5.1.2. Medición de niveles

Los niveles de video digital son medidos con equipos como el monitor forma de onda que ofrece valores en mV emulando la señal analógica, o porcentajes de los valores.

Los límites de los niveles de las señales están definidos por niveles nominales de negro y blanco, teniendo en cuenta que todos los niveles de R, G y B estarán en cero para el negro, 0% ó 0mV, y en el caso del blanco los valores de los componentes estarán al 100% ó 700mV.

Dentro de la señal, cada componente podrá variar entre 0% y 100% (0mV y 700mV), lo que equivale a samples en señales digitales de 8 bits a niveles de 16 y 235 ó 64 y 940 para sistemas de 10 bits.

5.1.3. Tolerancia en niveles de Luminancia (Y) y Crominancia

Los niveles de luminancia (Y) y crominancia en la señal de video no deben exceder los 700mV (100 IRE), ni estar por debajo de los 0mV (7.5 IRE). En casos específicos, y por breves espacios de tiempo, se tolera que sobrepase un 5% los niveles máximos de Y ($105\%=735\text{mV}$) o que esté por debajo un 1% ($-1\%=-7\text{mV}$). En el caso específico de los componentes de color (RGB, YUV, etc), no debe haber valores fuera de gama, todos los valores deben ser “legales” y no deben exceder los límites de gama (illegal gamut). Estos se medirán en el monitor forma de onda con la subportadora de color, en donde no se deberá exceder de los 40IRE (286 mV), así como también con vectorscopio, en donde tampoco debe superar los límites legales medidos con una tolerancia del 5%. Estos parámetros están basados en la EBU Rec 103.

Los niveles denominados “ilegales” por sobrepasar los valores anteriormente mencionados, deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle y, por lo tanto, el departamento de Control de Calidad calificará como “No Apto” a estos materiales.

No es recomendable el uso de “legalisers”, o estos tienen que ser usados con cuidado, ya que la experiencia muestra que pueden crear artifacts en la imagen y que los mismos sean más visibles que los errores de gamut.

5.1.4. Niveles de audio

Los niveles de audio tanto en los tapes como en los archivos digitales serán chequeados con una medida digital True Peak (Digital True Peak). En la mezcla

full mix, los niveles de audio no deben pasar de -10dBFS, mientras que los niveles mínimos no deben estar por debajo de los -20dBFS.

Aunque la compresión de audio debe tener un buen rango dinámico, este no debe ser demasiado excesivo. Se debe evitar comprimir excesivamente en la mezcla final, ya que cuando se hace esto es probable que se produzcan cortes en los diálogos. Es recomendable usar equipos que puedan trabajar bajo recomendaciones UIT-R BS.1770-1

5.1.5. Relación de aspecto

Sólo se admitirán materiales en formato 16:9 sin ningún tipo de distorsión geométrica.

5.1.6. Time Code

- El *time code* debe ser a 25 fps. Cualquier otro será rechazado.
- En archivos digitales, el *time code* debe comenzar en 00:00:00:00 con el primer cuadro de imagen activo y terminar en el último cuadro con imagen.
- El *time code* debe ser continuo y ascendente durante todo el programa.

5.1.7. Pack gráfico:

- Relación de aspecto: 16:9
- Resolución: 1920 x 1080 entrelazado (1080i)
- Frame Rate (fps): 25 Hz
- Todas las gráficas han de hacerse entrelazadas.

5.1.8. Accesibilidad

La DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL le presta importante atención a la accesibilidad de los contenidos para personas que tengan diferentes discapacidades. Es por ello que desde el Programa de Accesibilidad Cultural dependiente de la DIRECCIÓN se promueven diferentes tipos de acciones para que los materiales sean mayormente accesibles para todos y todas.

Impulsamos la aplicación de diferentes técnicas de accesibilidad entre las que se encuentran el subtulado oculto o *closed caption*, la audiodescripción, la inserción de gráficos con textos legibles y la velocidad de edición de imágenes a tiempos razonables.

A pesar de que este tipo de complementos no es usual que sea solicitado en las entregas, en caso de que esto ocurra debe cumplir con los parámetros aquí descritos.

5.1.8.1. Subtitulado oculto (Closed Caption) y Subtítulos

El archivo de texto deberá seguir las recomendaciones del Manual de Estilo del Programa de Accesibilidad Cultural de la DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN CULTURAL. A diferencia del sistema de subtítulos común, el subtitulado oculto incluye, además de las líneas de diálogo, la mayor cantidad de información extralingüística posible, como la identificación de los hablantes y la descripción de efectos de sonido y música.

El subtitulado oculto y los subtítulos deben ser entregados como un archivo separado y debe poseer el mismo nombre que el archivo MXF del programa, obviamente sin tener en cuenta la extensión. Debe tener exactamente la misma duración y ser sincrónico con el archivo MXF, master del programa. En caso de que no sea sincrónico con el archivo master será catalogado por el departamento de Control de Calidad como “No Apto”.

Los archivos deben ser entregados en formato SRT en 2 CD ó 2 DVD que contengan la totalidad de los programas o capítulos de la serie, utilizando uno para master y otro para backup. Otros formatos de subtítulos han de ser aprobados por el Programa de Accesibilidad Cultural de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

5.1.8.2. Audiodescripción

Los materiales con audiodescripción deben ser entregados como un archivo separado con el mismo nombre que el archivo MXF del programa, obviamente sin tener en cuenta la extensión.

Los archivos deben ser entregados en formato WAV. Otros formatos de audio han de ser aprobados por la Programa de Accesibilidad Cultural de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

El tipo de archivo debe ser WAV PCM 48kHz 24bits y éste debe tener exactamente la misma duración y time code que el archivo MXF, master del programa. En caso de que no sea sincrónico con el archivo master será catalogado como “No Apto”.

No se aceptarán tapes con audiodescripción; estos deben también ser entregados en archivos aparte.

Los archivos deben ser entregados en 2 CD ó 2 DVD que contengan la totalidad de los programas o capítulos de la serie, utilizando uno para master y otro para backup..

5.1.8.3. Inserción de gráficos y textos

Es importante tener precaución cuando se insertan gráficos con textos, ya que los mismos deben ser legibles para todos, desde una persona menor hasta una mayor, teniendo en cuenta que los tiempos de lectura no son los mismos para personas mayores que los de una persona de mediana edad. En este caso hay que tener en cuenta tanto el tiempo de lectura como el tamaño de las tipografías. También hay que prestar particular atención a los colores y al contraste de los gráficos y los textos, por lo que se considera necesario usar colores con alto contraste. En caso de que se introduzcan gráficamente teléfonos, direcciones, datos de importancia y/o de emergencia, es recomendable también informarlos de forma auditiva. Datos como el nombre del entrevistado también se recomienda que se haga de forma auditiva. En caso contrario, cuando se nombran estos datos, también es recomendable hacerlo de forma escrita.

5.1.8.4. Epilepsia fotosensible

Aunque dentro de los requerimientos no se detalla nada para prevenir casos de epilepsia fotosensible, es importante tomar precaución cuando se utilizan estímulos luminosos intermitentes o altas velocidades de edición con flash luminosos ya que los destellos de luz con una frecuencia comprendida entre 5 y 30 destellos por segundo pueden contribuir a tener problemas de este tipo. Los menores de edad son los más afectados con este tipo de acciones. En estos casos se recomienda consultar con la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL y en caso de duda es conveniente poner una leyenda que advierta sobre este tipo de imágenes.

5.1.9. Subtitulado

Cuando se requiera subtitulado quemado o se haga la adaptación de una producción internacional es importante tener en cuenta los siguientes datos:

- La cantidad de caracteres por línea ha de ser de 30 aproximadamente.
- El subtitulado debe ser en 2 líneas.

- El color de la letra debe ser blanco al 90% con borde negro fino.
- Sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación se requiera de dicha puntuación, de lo contrario, se usará el signo de puntuación que en ese caso corresponda. De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de un subtítulo a otro, simplemente se respetará la ausencia de él.
- El subtítulo debe estar sincronizado con el ritmo de quien está hablando, ya sea que esté en plano o que sea una narración en off.
- No debe haber subtítulos cuando nadie habla o hay silencios.
- No se debe subtítular sobre una gráfica con textos.
- En caso de formatos SD 16:9 letterbox, no se debe subtítular sobre las bandas negras, sólo hay que hacerlo sobre la imagen.
- El paso de un subtítulo a otro es por corte, sin fundidos.

A continuación se detallan los formatos de letra que han de ser utilizados para subtítular:

Para Avid Media Composer:

(Title tool)

Fuente: Arial

Tamaño: 33

Borde negro tamaño 2

Leading: -8

Para Adobe Premiere:

Arial 60

Outer Stroke 40

Leading 0

SubCap:

Arial 60

Basic outline

Line weight 15

outline line weight 25

Center align

Box appearance

Opacity: 0
One box
Anchor Center
Fix width (Wrap) 1300
Padding
Row spacing 10

5.1.10. Logo identificadorio / ID de la señal

El logo identificadorio de la señal por la que se realiza el contrato debe ser introducido según las indicaciones que la DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO establezca oportunamente antes de la entrega del UNITARIO.

5.2. ESPECIFICACIONES ARCHIVOS DIGITALES

5.2.1. Master HD en disco rígido:

Tipo de archivo contenedor (wrapper): MXF OP 1A

Compresión: XDCAM HD 50 Mbps 422 Long GOP

Relación de aspecto: 16:9

Resolución: 1920 x 1080 entrelazado (1080i/50)

Frame Rate (fps): 25 Hz

Chroma sample: 4:2:2

Bit Rate: 50Mbps

Calidad de audio: sin compresión a 48 kHz a 24 bits - 2 canales estéreo, 8 canales en total.

El archivo debe estar desde el primer cuadro con imagen hasta el último con imagen activa. No se debe incluir ningún otro tipo de información en los archivos digitales, como ser barras de color, charts o counters.

El disco rígido debe estar formateado en NTFS y ser compatible con sistemas operativos Windows.

El archivo debe estar hecho directamente desde la isla de edición donde se realizó el programa o desde el tape master HD donde se grabó.

Los materiales que pasaron por un proceso de “up-convert” de SD a HD no serán aceptados.

Masters en HDV no serán aceptados como master HD.

Cualquier otro formato en HD solo será aceptado bajo la supervisión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL de la SECRETRÍA DE DESARROLLO CULTURAL.

5.2.2. Audio

El sonido debe ser grabado con muy buena calidad y posicionando correctamente los micrófonos. Se debe intentar obtener el menor ruido posible de fondo y sin ningún tipo de distorsión.

El audio no tiene que tener ningún tipo de defectos como clicks, ruido, hum o cualquier tipo de distorsión analógica o digital.

El rango dinámico no tiene que ser excesivo y tiene que estar pensado para ser escuchado en una situación típica hogareña.

No debe presentar ningún tipo de artifacts como resultado de la aplicación de filtros de reducción de ruido o sistemas de codificación con bajo bit rate.

5.2.2.1. Audio mix

El audio mix debe entregarse en el archivo master en los canales 1 y 2 en 48kHz a 24 bits y estéreo. Audio sincrónico con el video. Se debe duplicar lo mismo que en los canales 1 y 2 en los canales 3 y 4, en el caso de que no se haya realizado la audiodescripción. El audio en estéreo se debe poder pasar a mono sin causar una cancelación de fase.

En caso de que el programa sea entregado en tape, todos los archivos de audio deberán tener un "BIP" de sincronización al inicio, 50 cuadros antes del comienzo del programa.

5.3. ALTA DEFINICIÓN (HD)

5.3.1. Formatos de producción HD aceptados

- Para la realización de programas se aceptarán cámaras basándose en las recomendaciones EBU R 118. Dentro de este documento sólo se aceptarán los HD Tier 2J o superiores. El mismo habla de cámaras profesionales con un codec de grabación de mínimo 35Mbps y sensores *full resolution*. Aunque estas sean las mínimas resoluciones, se recomienda grabar por lo menos con cámaras HD Tier 2L, long-form con un codec de grabación de por lo menos 50Mbps y sensores *full resolution*.
- Serán aceptados los formatos de producción XDCAM (mientras que se haya generado en resoluciones no menores a 35 Mbps), AVC INTRA (mientras que se haya generado en resoluciones no menores a 100 Mbps), DVCPRO HD, HDCAM, HDCAM SR, Apple ProRes 422 (mínimo 145Mbps).

- Los materiales fílmicos de 35mm y Super 16mm también serán aceptados mientras se haya hecho un proceso de Film to tape, Telecine o un Scanning del material original, siempre y cuando la resolución de grabación sea en HD.
- No serán aceptados para la producción los formatos XDCAM con resoluciones menores a 35 Mbps, HDV, AVCHD, ni ningún otro formato que no grabe de forma nativa en 1920x1080/25i.
- Sólo serán aceptadas las producciones realizadas en 25 cuadros entrelazados o 50 fps.
- No serán aceptados materiales en progresivo, a menos que hayan sido realizados para producciones cinematográficas. Dicho esto, se sobreentiende que tampoco se aceptará realizar este proceso en posproducción con un efecto fílmico al material grabado previamente en progresivo. Tampoco se aceptarán materiales grabados o posproducidos en psf.
- Los movimientos generados electrónicamente y los efectos -como títulos, rolls, wipes, movimientos DVE, disoluciones, etc - deben ser generados y añadidos en entrelazado para evitar errores o vibraciones.

5.3.2. Áreas de acción y de texto

Los textos y subtítulos deben ser claros, legibles y deben estar dentro del área de seguridad especificado.

Todas las fuentes usadas deben ser legibles tanto en HD como después de una conversión para visualizar en SD. Es importante mencionar que aunque la producción se haga en HD, es probable que se emita en algunos casos en SD. Por lo tanto, es importante tener este punto en cuenta para que el tamaño de las tipografías sea legible en SD.

El margen seguro de la acción es el 3.5% de la imagen 16:9, mientras que el margen seguro de los gráficos y textos es del 10% de la imagen 16:9, definido por Recomendación UIT-R BT.1848 para “Zona de seguridad en programas de televisión para transmisión de 1.080 líneas de pantalla grande”, tal y como está en la figura 1.

Además se han determinado dos espacios en la parte superior derecha e izquierda de la pantalla, donde debe permanecer sin gráficos, ya que se usa para poner logos y elementos informativos de las señales de Contenidos Públicos S.E., tal y como se muestra en la figura 2.

Fig.1

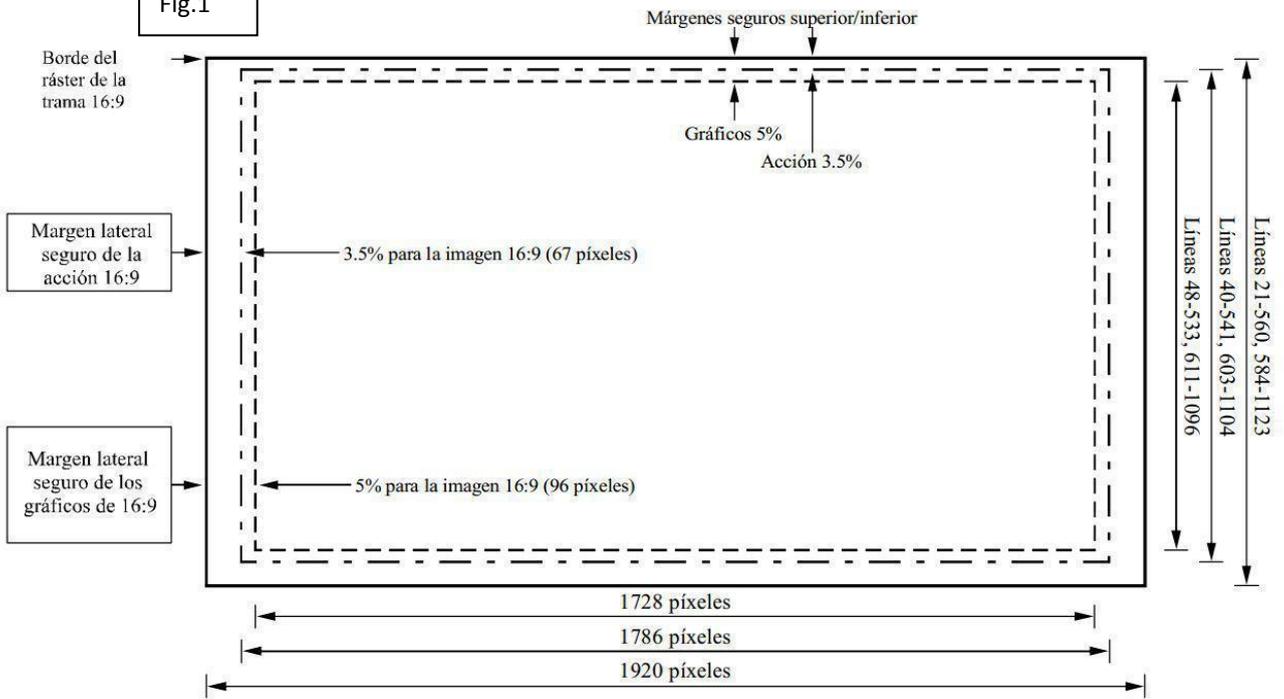
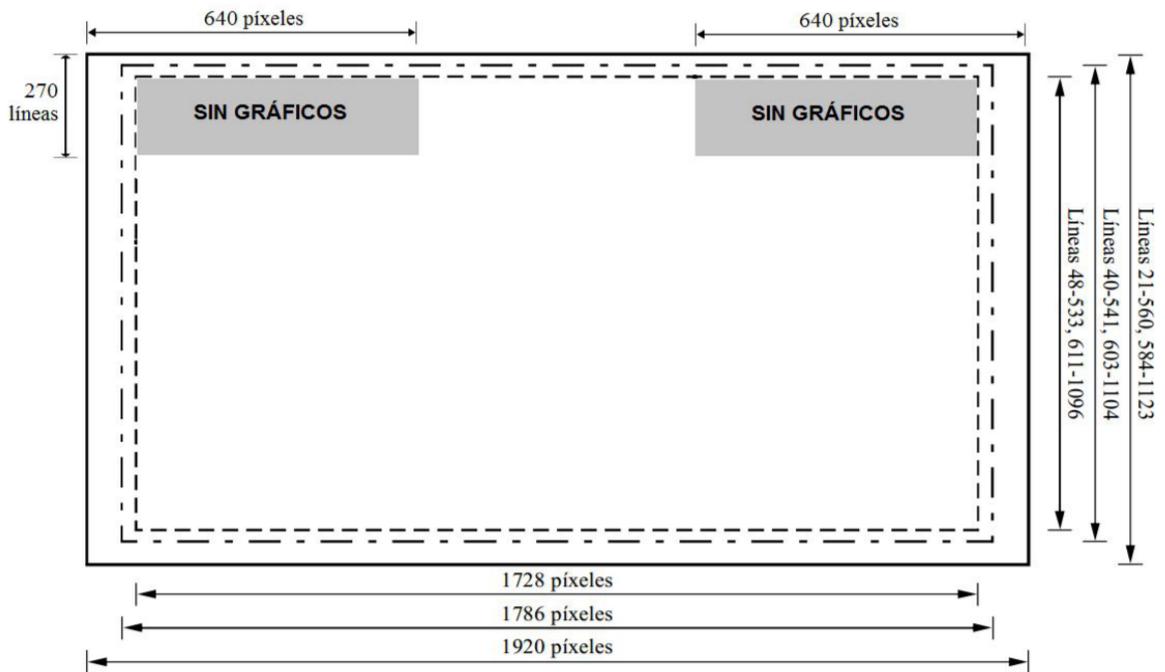


Fig. 2



5.4.USO DE MATERIALES DE ARCHIVO, SD O NO-HD

5.4.1. Material de archivo

- El material de archivo, generalmente, es de inferior calidad a la Alta Definición (HD) o a los parámetros técnicos que aquí se exigen por lo que se entiende como “Apto”. Por lo tanto, este tipo de archivos debe utilizarse con mayor precaución, en ocasiones en las que se torne particularmente necesario hacerlo.
- Es importante usar la mejor calidad posible del archivo y realizar cuidadosos procesos de acondicionamiento, como pueden ser una correcta ecualización o el arreglo de drops de video.
- Al usar este tipo de materiales debe seguir los siguientes parámetros:
- No debe tener ningún tipo de distorsión geométrica.
- En caso de que el material no sea 16:9 nativo, el mismo debe ser presentado en relación de aspecto 4:3 dentro de la pantalla 16:9 y para esto debe estudiarse el uso de “pillar box” o elementos gráficos que hagan que la introducción de esta imagen sea lo más prolija posible.
- No es recomendable hacer “zoom” de este tipo de archivos ni siquiera para ponerlos dentro de la relación de aspecto 16:9, ya que al usarlo en formatos HD se distorsiona mucho su calidad.
- Es recomendable no usar elementos obtenidos de Internet que tengan proporciones menores a 720x576 o que tengan una alta compresión de video.
- En caso de usar fotografías, estas deben ser escaneadas como mínimo en la resolución de 1920x1080 o superior. En caso de que sean obtenidas de Internet, usar la mayor calidad posible y no ampliarlas en la pantalla más del tamaño original de la fotografía. En caso de que las fotografías sean menores al tamaño de la pantalla, se deben usar elementos gráficos que hagan que la introducción de esta imagen sea lo más prolija posible, sin tener que ampliarla.
- Cualquier texto que tenga el archivo, debe estar dentro de los márgenes de seguridad referidos en este texto.
- No debe aparecer en la imagen ningún tipo de señal visual de VITC, los cuales generalmente se encuentran en la parte superior de la imagen.
- No debe aparecer en la imagen ningún tipo de señal visual de líneas de *Blanking*.

5.4.2. Uso de materiales en definición estándar o no-HD

Está contemplado que se usen materiales en definición estándar dentro de una producción o materiales que, aunque tengan resoluciones mayores a 720x576, no

llegan a tener características de HD, ya sea por su tamaño o por su compresión. En estos casos, el uso de los mismos no debe superar el 25% del total de la producción. También es recomendable que no estén ininterrumpidamente durante mucho tiempo en la misma parte de la producción.

Algunos ejemplos de estos materiales son: cámaras HDV, compresiones menores a 35Mbps en cámaras con grabación Inter-Frame ó Long-GOP, compresiones menores a 100Mbps en cámaras con grabación Intra-Frame, cámaras con grabación en definición estándar.

Este tipo de imágenes debe seguir los mismos parámetros que los mencionados en el punto anterior donde se describe el material de archivo.

5.4.3. Up-convert

No es recomendable utilizar procesos de up-convert, pero si se llegaran a tener que utilizar este tipo de procesos, es necesario que se hagan con equipos de alta calidad con compensación de movimientos (Motion Compensation o Motion Predictive or Motion Vector).

5.4.4. Conversión de normas

No es recomendable utilizar procesos de conversión, pero si se llegaran a tener que utilizar este tipo de procesos, es necesario que se hagan con equipos de alta calidad con compensación de movimientos (Motion Compensation o Motion Predictive or Motion Vector).

En estos casos se deberá prestar atención al audio y que se siga manteniendo el lip-sync con la imagen.

5.5. MATERIALES A SER ENTREGADOS

Todos los materiales que se solicitan a continuación han de ser entregados y pasar por los controles de calidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL o quien esta establezca convenios para tal fin. Ninguno de estos se debe obviar, salvo ciertas excepciones que estén debidamente notificadas en el contrato.

En todos los casos donde se entregue cualquier tipo de material (discos rígidos), los mismos deberán ser nuevos, vírgenes, no tener ningún tipo de uso anterior y nunca usar material reciclado.

5.5.1. Entrega de materiales disco rígido

Un disco rígido:

Master: UNITARIO en su versión de aire, micros, trailers, fotos y backstage aptos.

Los discos rígidos deben ser formateado en NTFS y compatible con los sistemas Windows.

5.5.2.Pack Gráfico

Material a entregar:

- Versión original completa.
- Versión clean (sin tipografía aplicada): Animaciones, zócalos, rodante, barridas, tipografía, etc. En secuencia TIFF/TGA o en QuickTime self-contained movie con su correspondiente canal alpha, si lo tuviese, sin ningún tipo de compresión o con la misma calidad que fue aplicado en el programa original. Cuando se habla de “sin tipografía aplicada”, se refiere a que se debe entregar el material gráfico como se lo solicita pero sin ningún tipo de texto, ya que eso servirá para poder reemplazarlo si fuese necesario en algún momento.
- Los archivos deberán ser entregados en formato abierto, editable y en alta para su utilización en el paquete de programas tipo Adobe, o el que se hubiera usado, con todos los componentes que se utilizaron para trabajarlo.
- La/s tipografías del sistema tipográfico deberán estar incluidas, con su/s respectivas licencias o bien tipografías de uso libre y gratuito para idioma español (EULA).
- La marca deberá ser entrega convertida a curvas, en formato editable, abierto y en alta.
- Deberá incluir todos los otros recursos gráficos necesarios para el Branding, vectores, imágenes, etc. Además deberá incluir también los recursos de plugins utilizados y con su correspondiente licenciamiento.
- Todas las piezas deberán ser grabadas en dos discos externos, principal y backup (o los que fueran necesarios), para completar la totalidad de las piezas gráficas requeridas en el contrato, tal y como se detalla en el punto 5.5.1 Entrega de materiales disco rígido.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II Expediente Electrónico EX-2020-57617332- -APN-CGD#MECCYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.31 20:28:39 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.31 20:28:40 -03:00



MINISTERIO DE CULTURA

SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL

Resolución 393/2020

RESOL-2020-393-APN-SPC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59343834- -APN-DGD#MC, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y la Resolución N° 1074 del 27 de agosto de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1° de la resolución citada en el Visto, en el marco del “Día Nacional de los/las afroargentinos/as y de la cultura afro” instituido por el artículo 1° de la Ley N° 26.852, en conmemoración de María Remedios Del Valle, se aprobó la realización de distintos concursos, entre ellos el denominado: “Un retrato para María Remedios del Valle”, que se deberá desarrollar en el ámbito de esta Secretaría.

Que, dicho concurso consistirá en la presentación de obras visuales bidimensionales representativas de la figura de la mencionada personalidad histórica afroargentina, premiándose a aquellas piezas que constituyan sus mejores retratos.

Que, por los artículos 3° y 4° de la Resolución M.C. N° 1074/20 se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL y la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, serán la autoridad de aplicación e interpretación de las bases y condiciones de cada concurso a su cargo y que por tal se encuentran facultadas para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la citada Cartera, y que el gasto que demande el cumplimiento de aquella medida se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

Que, por esta razón, resulta procedente aprobar las bases y condiciones del concurso: “Un retrato para María Remedios del Valle”, las cuales corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63821643-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 3° de la Resolución M.C. N° 1074/20.

Por ello,

LA SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las bases y condiciones del concurso denominado: "Un retrato para María Remedios del Valle", que corren agregadas como Anexo I (IF-2020-63821643-APN-SPC#MC) y forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000) a la atención de los premios del concurso cuyas bases y condiciones son aprobadas por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Establecer como fecha de apertura del concurso previsto en el artículo 1°, el segundo día hábil siguiente a la publicación del presente acto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Valeria Roberta Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42812/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I

Concurso "Un retrato para María Remedios del Valle".

SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

El MINISTERIO DE CULTURA, a través de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, llama, en el marco de la conmemoración del Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro, a la presentación de obras visuales bidimensionales representativas de la figura de María Remedios del Valle, premiándose a aquellas piezas que constituyan los mejores retratos de dicha personalidad histórica.

Se asignará en concepto de premios para el presente concurso la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), destinándose PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) para el Primer Premio, PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-) para el Segundo Premio y PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-) para el Tercer Premio, respectivamente.

El objetivo de este concurso es propiciar la reflexión e imaginación visual sobre la figura de María Remedios del Valle y la memoria de los/las/les afroargentinos/as/es en el pasado y presente de la historia de la Nación Argentina, a través de la creación artística y la actualización de perspectivas estéticas y/o poéticas.

1.- Apertura y cierre de la convocatoria.

Las obras se podrán presentar desde el segundo día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la resolución que aprueba estas bases y condiciones y hasta el 8 de noviembre de 2020.

La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA podrá prorrogar hasta TREINTA (30) días corridos la fecha límite para la recepción de obras, debiendo notificárselo a los inscriptos hasta ese momento por correo electrónico y, al mismo tiempo, anunciarlo públicamente a través del Boletín Oficial y el sitio web del MINISTERIO DE CULTURA, con una antelación no menor a TRES (3) días.

2.- Postulantes.

Podrán presentarse a esta convocatoria creadores y artistas visuales de todas las disciplinas, mayores de

edad, sin requerimientos de trayectoria.

La presentación es de carácter individual, no pudiendo presentarse grupos o colectivos.

3.- Características de los trabajos.

Los postulantes deberán presentar una obra que retrate (de modo evocativo, imaginario, conceptual o metafórico) a María Remedios del Valle. La temática del concurso es específica y excluyente, por lo que no se aceptarán trabajos que no cumplan con este requerimiento.

Se aceptarán obras bidimensionales en cualquier soporte: pintura, dibujo, grabado, fotografía, collage y fotomontaje, entre otros. Los postulantes sólo podrán presentar una obra al concurso.

4.- Requisitos para la inscripción.

Para postularse al presente concurso, los/las/les interesados/as/es deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con ciudadanía argentina o residencia permanente en el país. Mayores de edad.
- b) Contar con una cuenta bancaria (de ahorros o cuenta corriente) para el depósito correspondiente al premio obtenido.

5.- Presentación de trabajos.

La postulación se hará exclusivamente mediante un formulario electrónico online a través del sitio web del MINISTERIO DE CULTURA: www.cultura.gob.ar

Para consultas sobre aspectos específicos del ingreso de datos en el formulario, los/las/les interesados/as/es deberán dirigirse por correo electrónico a la siguiente dirección: concursoretrato@cultura.gob.ar

Junto al formulario electrónico, los postulantes deberán incluir un Curriculum Vitae de un máximo de UNA (1) página siguiendo el modelo que como Anexo B corre agregado a las presentes bases y condiciones, una declaración o fundamentación sobre la obra que se presente, de un máximo de UNA (1) página y una imagen de la obra en formato .jpg o .tiff, de un tamaño no mayor a los 10 mb. No se aceptarán postulaciones que no cumplan con estos requisitos.

6.- Evaluación de los trabajos.

Luego de la verificación inicial del cumplimiento de los requisitos mínimos de índole general que configuran los criterios de admisión, las postulaciones que sean presentadas en este concurso ingresarán a un sistema de evaluación a cargo de un Jurado integrado por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, designados por acta suscripta por la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, el cual determinará la pertinencia de las propuestas y establecerá una primera selección de obras. En segundo término, el mismo Jurado elaborará un orden de mérito sobre la selección mencionada. En cada una de estas instancias, el Jurado tomará sus decisiones basándose en los criterios de evaluación y selección establecidos para este concurso.

Las TRES (3) mejores obras del orden de mérito serán premiadas conforme a la escala prevista en la introducción de las presentes bases y condiciones, en tanto que las TRES (3) obras siguientes revestirán la condición de suplentes, pudiendo acceder al beneficio del premio correspondiente en caso de que los/las/les

participantes elegidos inicialmente estén impedidos de percibir dicho beneficio o renuncien a él.

Los postulantes cuyas obras sean seleccionadas por el Jurado para recibir los Premios, deberán ofrecerlas en donación al MINISTERIO DE CULTURA, las que pasarán a integrar el patrimonio de los museos o institutos nacionales que dicha Cartera determine, cediendo asimismo todos los derechos de reproducción de las obras para fines de difusión cultural en cualquier formato. La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA realizará los actos que resulten pertinentes a los fines de aceptar la donación de las obras de los postulantes que resulten distinguidos.

7.- Criterios de evaluación.

Serán considerados los siguientes criterios para la evaluación de las obras presentadas:

- Originalidad de la propuesta visual/estética.
- Pertinencia del trabajo en relación al marco temático del concurso.
- Condiciones materiales de conservación y perdurabilidad de la obra.

8.- Selección de las obras ganadoras.

La selección se hará de acuerdo a las pautas indicadas en el Punto 6.

Las decisiones del Jurado serán irrecurribles.

La adjudicación de los premios será notificada a las direcciones de correo electrónico que hayan sido indicadas por los/las/les postulantes en la presentación de sus propuestas.

9.- Derechos de reproducción de las obras.

La SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA se reserva los derechos de publicación, reproducción, utilización y/o exposición de las obras postuladas al concurso y que integren la primera selección realizada por el Jurado; podrán ser utilizadas en el marco de las actividades y/o comunicaciones relacionadas con el presente certamen.

10.- Aceptación de bases y condiciones.

El hecho de inscribirse y participar del presente concurso implica la aceptación y conocimiento de todas sus cláusulas.

Toda la documentación relativa a la presentación de las postulaciones por parte de los/las/les interesados/as/es tendrá un carácter confidencial, teniendo acceso a ella solamente los postulantes, el personal autorizado y los miembros del Jurado.

11.- Alta en el padrón único de entes.

Para resultar adjudicatario del beneficio, será necesario que el participante tenga una cuenta a su nombre en una entidad bancaria de la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo a los requisitos de la Disposición N° 40/2010 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Es requisito obligatorio poseer el Alta Beneficiario, obtenida en el Padrón Único de Entes del SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA que administra el MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo dispuesto por las Disposiciones Nros. 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 19 de la

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010 (<https://www.economia.gob.ar>)

La tramitación de la mencionada alta como ENTE, deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación de los premios del presente concurso, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditada. Una vez vencido el plazo, y en caso de no haberse efectuado dicha tramitación, se procederá a declarar la caducidad del beneficio acordado, en los términos del segundo párrafo del Punto 12, asignándose automáticamente el premio respectivo al postulante suplente que corresponda, según el Punto 6, segundo párrafo.

12.- Consideraciones generales.

Para la recepción efectiva de los fondos, los beneficiarios de los premios adjudicados deberán cumplimentar dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles, la documentación administrativa necesaria, según la normativa vigente del MINISTERIO DE CULTURA, la cual será informada oportunamente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes bases y condiciones, dará lugar a la declaración de caducidad del beneficio acordado, en los términos del artículo 21 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y, en su caso, al reintegro de lo recibido.

Formulario de inscripción digital

Concurso

“Un retrato para María Remedios del Valle”

1) Datos del postulante

Nombre y apellido:

DNI:

CUIL/CUIT:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

Mail:

Teléfono:

Dirección:

Provincia:

Título de la obra presentada:

Técnica:

Soporte:

Medidas:

Esta postulación se enmarca en los requisitos establecidos en las bases y condiciones del concurso “Un retrato para María Remedios del Valle”, las cuales, declaro bajo juramento, he leído y acepto.

Firma del postulante _____

Aclaración _____

Fecha _____

Especificaciones para el Currículum Vitae

El currículum deberá contemplar los siguientes ítems:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Formación.
- Clínicas y residencias.
- Premios recibidos.
- Principales exposiciones individuales.
- Principales exposiciones colectivas.
- Docencia.
- Otras actividades.

El currículum deberá tener una extensión máxima de UNA (1) página en tamaño A4, letra Times New Roman N° 12 y espacio simple.



MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 220/2020

RESOL-2020-220-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el EX-2020-41506959-APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y leyes nacionales, el Estado Nacional asumió el compromiso de respetar y garantizar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que, en este sentido, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por su sigla en inglés) establece la obligación de adoptar medidas para la eliminación de la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral (cfr. artículo 11, inciso 1).

Que, asimismo, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género promueven la eliminación de toda discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades (cfr. principio 12).

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece que el Estado adoptará las medidas necesarias y ratificará en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones (cfr. artículo 7).

Que la Ley N° 26.743 de Identidad de Género, y sus Decretos Reglamentarios N° 1007/2012 y 903/2015, reconoce el derecho de toda persona a desarrollarse libremente conforme a su identidad de género.

Que en las últimas décadas la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo del trabajo se ha incrementado notablemente, aunque esa participación está signada por la desigualdad que obstaculiza su acceso, permanencia y desarrollo en el mundo laboral.



Que, en este sentido, los datos arrojados por la Encuesta Permanente de Hogares elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (3er Trimestre, 2019) son contundentes: la tasa de actividad presenta una diferencia de más de 20 puntos entre varones y mujeres (70,2% y 49,2%, respectivamente) para el tercer trimestre de 2019.

Que, con respecto a la tasa de empleo, la Encuesta mencionada demuestra que los varones están empleados en una proporción mayor que las mujeres (64% y 43,9%, respectivamente).

Que, un análisis de los datos de la Encuesta señalada, pone de manifiesto que la tasa de desocupación resulta mayor en mujeres que en varones y se observa que entre mujeres de 18 a 29 años, la tasa se incrementa en 4,7 puntos porcentuales respecto a la de los varones de la misma edad.

Que esta desigualdad de géneros en el mundo del trabajo es un factor nodal de la feminización de la pobreza; y que se acentúa por la brecha en la participación laboral; la segmentación horizontal y vertical, la subocupación, la desocupación y la informalidad.

Que, por estos motivos, resulta indispensable promover la igualdad de géneros en el mundo del trabajo, sea el sector privado como público.

Que para lograr la reducción definitiva de las brechas de géneros en el mundo laboral es preciso generar iniciativas que reviertan las desigualdades estructurales y simbólicas; y que consideren los factores múltiples e interseccionales como la clase social, etnicidad, edad, migraciones, identidad y expresión de género, orientación sexual, discapacidad. Esto es necesario porque el diseño de las acciones debe tener en cuenta que estas categorías operan con un impacto diferencial, según la posición ocupada en el orden de género hegemónico.

Que, tanto el acceso al trabajo remunerado como la inclusión de mujeres y personas LGBTI+ en proyectos productivos, siempre en igualdad de condiciones, son la base sustancial para lograr la autonomía económica de mujeres y personas LGBTI+, entendida como la capacidad de generar ingresos y recursos propios.

Que el avance en la autonomía económica de mujeres y personas LGBTI+ demanda, entre otras, acciones orientadas a garantizar el acceso a recursos productivos y financieros.

Que la creación del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD responde al compromiso asumido a fin de garantizar los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia, y en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, siendo estos objetivos prioritarios de gobierno.

Que, entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, conforme el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se encuentra la de entender en el desarrollo de las acciones tendientes al cumplimiento de la normativa vigente y a la identificación de necesidades de adecuación y actualización normativa en materia de políticas de género, igualdad y diversidad, coordinar con otros ministerios el diseño de herramientas financieras, presupuestarias y de desarrollo económico con perspectiva de género y





entender en la articulación de acciones con actores del sector público, privado y organizaciones de la sociedad civil en materia de políticas de género, igualdad y diversidad.

Que a fin de lograr los objetivos indicados resulta conveniente la implementación de un programa de alcance nacional cuya finalidad primordial es la reducción de la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 4, inciso b), puntos 6 y 20 de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°– Créase el PROGRAMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNEROS EN EL TRABAJO, EL EMPLEO Y LA PRODUCCIÓN “IGUALAR” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD. El objetivo general es reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+, desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

ARTÍCULO 2°– Apruébanse los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA NACIONAL “IGUALAR” detallados en el Anexo registrado bajo el número IF-2020-54407484-APN#MMGYD que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°– La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación del Programa creado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°– La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE IGUALDAD podrá designar a una persona como la responsable de la implementación y ejecución del Programa creado en la presente.

ARTÍCULO 5°– El gasto que demande el cumplimiento de este Programa se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Programa 19, Jurisdicción 86, SAF 386.

ARTICULO 6°– La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.



ARTICULO 7°– Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Elizabeth Gómez Alcorta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2020 N° 42884/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020





Programa Nacional para la igualdad de géneros en el trabajo, el empleo y la producción IGUALAR

Lineamientos generales.

1. Objetivos.

El programa tiene como **propósito** reducir la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo y en función del mismo se establece el siguiente objetivo general con sus objetivos específicos.

El **objetivo general** es reducir las brechas y segmentaciones que componen la desigualdad estructural en el mundo del trabajo, el empleo y la producción para mujeres y personas LGBTI+ desde una mirada interseccional y de derechos humanos.

Los **objetivos específicos** son desarrollar un conjunto de líneas de acción y articulaciones tendientes a:

- Incrementar la participación de las mujeres y las personas LGBTI+ en el mundo del trabajo en condiciones de igualdad.
- Reducir la segmentación horizontal y el “piso pegajoso”, entendiendo por ello los problemas que atraviesan las mujeres y personas LGBTI+ para acceder y ascender en los distintos sectores de la estructura productiva.
- Disminuir la segmentación vertical en el mercado de trabajo y al interior de las organizaciones representativas (organizaciones sindicales y empresariales), entendiendo por ésta las barreras que dificultan y/o impiden el acceso de mujeres y personas LGBTI+ a cargos de jerarquía.
- Promover la reducción de la violencia y el acoso laboral sufridos por las mujeres y los distintos géneros en el mundo del trabajo.
- Transversalizar en conjunto con los organismos competentes el enfoque de la igualdad de géneros en la normativa laboral vigente en el mundo del trabajo.

2. Fundamentación.

En las últimas décadas la participación de las mujeres y de las personas LGBTI+ en el mundo laboral -tanto en Argentina como en la región- se ha incrementado notablemente, aunque esa participación está signada por la desigualdad que obstaculiza su acceso, permanencia y desarrollo en el mundo laboral.

Para las personas LGBTI+ el acceso al empleo y la permanencia es aún más crítica. Un primer factor de asimetría yace en la inexistencia de estadísticas oficiales que permitan visibilizar la



situación de esta población en la Argentina. Ingresar al mundo del trabajo para estas personas implica enfrentar situaciones de discriminación por orientación sexual y/o identidad de género o expresión de género, llegando en muchos casos a sufrir hostigamiento, acoso, o violencia.

Siguiendo los indicadores laborales básicos (cfr. INDEC, Encuesta Permanente de Hogares, 3er Trimestre, 2019), en Argentina, la participación de las mujeres en el mundo del trabajo es mucho más injusta que la de los varones.

En primer lugar, se reconoce la existencia de una brecha en la participación en el mundo laboral: la tasa de actividad presenta una diferencia de más de 20 puntos entre varones y mujeres (70,2% contra 49,2% respectivamente) para el tercer trimestre de 2019. Si se tiene en cuenta la tasa de empleo, se observa que los varones están empleados en una proporción mayor que las mujeres (64% y 43,9% respectivamente). Podemos definir, desde aquí, la existencia de una brecha en el acceso al trabajo.

La tasa de desocupación resulta mayor en mujeres que en varones, es decir que es mayor la proporción de mujeres que no tienen trabajo y lo están buscando activamente. Si se tiene en cuenta la relación entre la edad y el género, se observa que la tasa de desocupación de las mujeres de 18 a 29 años se incrementa en 4,7 puntos porcentuales respecto a la de los varones de la misma edad.

Este diagnóstico implica, además, reconocer que la desigualdad de géneros es un factor nodal de la feminización de la pobreza en Argentina. Según el informe “Impacto económico en mujeres y diversidades en el marco de la pandemia COVID-19” elaborado por el Observatorio de la violencia y las desigualdades por razones de géneros del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, si se considera la distribución de ingresos totales según deciles, es posible identificar que casi 4 de cada 10 mujeres que perciben ingresos propios se ubican en los tres deciles más bajos (cuando en el caso de los varones, dicha proporción resulta de 2 de cada 10). En oposición, casi 4 de cada 10 varones tienen ingresos propios que les permiten ubicarse en los deciles más altos, reduciéndose a 2 de cada 10 en el caso de las mujeres. Las mujeres en la Argentina de hoy son más pobres, más aún si tienen hijos u otra persona a cargo, y esto se debe a un problema fundamental en el acceso al trabajo remunerado en condiciones de igualdad.

Nuestro punto de partida es reconocer que la desigualdad en el mundo del trabajo hoy está compuesta por un conjunto de brechas y problemáticas que atraviesan a la población argentina, y que se intensifican cuando se analizan estos indicadores desde la perspectiva de género. Entonces, y en relación al diagnóstico expuesto, podemos definir la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo bajo la siguiente composición: la brecha de participación en el mundo del trabajo; la segmentación horizontal y vertical; la subocupación; la desocupación; y la informalidad.

La desigual participación de las mujeres en el mundo laboral es producto de un conjunto de brechas y segmentaciones ancladas en estereotipos de género que han comenzado a



cuestionarse pero siguen vigentes. En este contexto, es fundamental avanzar en políticas que reconozcan la composición de la desigualdad en el mundo laboral como un problema que padecen la mayoría de las mujeres y personas LGBTI+ de nuestro país.

El problema de la desigualdad laboral interpela directamente acerca del origen desigual entre varones, mujeres y personas LGBTI+, de cara a la participación pública, política y económica, en fin, de la desigualdad de oportunidades estructural.

En tal sentido, podemos identificar dos grandes dimensiones en los que se estructura el problema de la desigualdad de géneros en el mundo del trabajo. Una dimensión cultural-simbólica, que refiere a todas aquellas construcciones sociales que legitiman la desigualdad como propia del “orden natural”. Las principales son los estereotipos de género, la división sexual del trabajo y el desigual uso del tiempo que hacen los varones frente a las mujeres y personas LGBTI+.

Y una segunda dimensión que se ubica en un plano formal y refiere a los marcos normativos que regulan el acceso, la permanencia y desarrollo de las personas en el mundo laboral. Las principales son la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo y los Convenios Colectivos de Trabajo.

Como efectos de esa desigualdad, se identifican los problemas de acceso al mundo laboral (expresados en la brecha de participación, la desocupación y la informalidad); los problemas de permanencia en el mundo laboral (cuyas expresiones son la segmentación horizontal, la subocupación, y la violencia y el acoso en contexto laboral); y los problemas en el desarrollo y la promoción en el mundo laboral (segmentación vertical, y el fenómeno llamado “piso pegajoso”).

Además, la reducción definitiva de las brechas de género en el mundo laboral implica generar iniciativas que reviertan no sólo las desigualdades estructurales, sino también las simbólicas, desde una mirada puesta sobre la interseccionalidad de categorías que operan con impacto diferencial según la posición que se ocupe en el orden de género hegemónico. Ello implica considerar el entramado de desigualdades en la simultaneidad de opresiones que resultan de la interseccionalidad entre géneros, migraciones, origen étnico, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, discapacidad, edad y clase

Por todo lo hasta aquí expresado se asume que existe una necesidad impostergable de crear un programa que pueda trabajar en la transformación de la problemática de la desigualdad en el mundo laboral como una tarea urgente y obligatoria para nuestro Estado Nacional.

3. Población destinataria.

El Programa Nacional “IGUALAR” define como destinatarios 4 sectores prioritarios vinculados al mundo del trabajo, el empleo y la producción: sector empresarial (grandes, medianas y



pequeñas empresas); sector público (Organismos públicos, nacionales, provinciales y municipales); sector sindical; y sector de la economía social y solidaria y de la economía popular (organizaciones sociales y cooperativas de gestión popular, grupos asociativos y mutuales).

4. Componentes.

El Programa Nacional “IGUALAR” se organiza en tres componentes:

1. Fortalecimiento institucional a los actores del mundo del trabajo, el empleo y la producción.

Este componente agrupa el conjunto de acciones destinado fortalecer las capacidades de las organizaciones del mundo laboral en torno a la igualdad de géneros, con tres dimensiones prioritarias: la construcción de acuerdos estratégicos para la igualdad; la sensibilización, difusión y el abordaje de las problemáticas vinculadas a las desigualdades y las violencias por motivos de género en el mundo laboral; la capacitación y certificación en políticas de igualdad de género en el mundo laboral para la población destinataria.

Acciones:

- Desarrollar los diagnósticos en base al diálogo social sobre los avances y vacancias sobre la perspectiva de géneros e igualdad en el mundo laboral: brechas por sector de actividad.
- Diseñar un mapa y registro de actores del mundo del trabajo comprometidos con la Igualdad.
- Implementar acuerdos estratégicos para la igualdad con los sectores de actividad definidos.
- Implementar proyectos de fortalecimiento sectorial para la igualdad en el mundo del trabajo.
- Impulsar la certificación en Igualdad, Diversidad y Cuidados en empresas, a través del diseño y la creación de la normativa correspondiente a los procesos de certificación, en coordinación con organismos públicos competentes en la materia.
- Diseñar e implementar campañas de concientización y sensibilización en desigualdad, violencia y acoso en el mundo del trabajo.
- Diseñar materiales y guías didácticas para su difusión impresa y virtual de la problemática de la desigualdad, la violencia y acoso en el mundo del trabajo.
- Elaborar e implementar los contenidos de talleres de sensibilización sobre la problemática de la desigualdad, la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.
- Impulsar en coordinación con los actores del mundo laboral las acciones tendientes al abordaje integral de la violencia y el acoso laboral, así como la discriminación por



motivos de género, y para la promoción del buen trato y ambientes libres de violencia y discriminación.

2. **Articulación de políticas públicas para la igualdad en el mundo del trabajo.**

Este componente se centra en una serie de acciones de diálogo y trabajo conjunto entre organismos públicos que tengan entre sus funciones implementar políticas públicas en pos de la igualdad de géneros en el mundo del trabajo. Tiene como núcleo objetivo la construcción de los acuerdos interministeriales para la transversalización de la perspectiva de género en la política destinada al mundo del trabajo, así como la búsqueda de la autonomía económica de las mujeres y personas LGBTI+.

Acciones:

- Implementar un relevamiento continuo de políticas públicas existentes que tiendan a reducir la desigualdad en el mundo del trabajo y/o apoyen o fomenten la autonomía económica de las mujeres y personas LGBTI+ que permita contar con una base de datos actualizada como recurso de política pública.
- Impulsar e implementar acuerdos interministeriales para la articulación de políticas públicas que tiendan a reducir la desigualdad en el mundo del trabajo, así como de acciones de sensibilización y capacitación sobre la problemática de la violencia laboral y el acoso.
- Invitar y coordinar con los organismos públicos nacional, provinciales y locales las acciones necesarias para impulsar iniciativas de prevención y abordaje integral de las violencias y el acoso laboral: protocolos de convivencia y protocolos de intervención ante casos particulares que aborden la prevención y la sanción.

3. **De legislación y seguimiento de normativa laboral con enfoque de género.**

Dicho componente tiene por objeto la revisión sistemática e integral de la normativa vigente con el objetivo de ofrecer las adecuaciones o mejoras que se evalúen pertinentes para consolidar y elevar los pisos de los derechos adquiridos por el conjunto de los trabajadores. Quedan incluidas aquí las acciones legales que devengan de la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) referente a la violencia y el acoso por motivos de género en el mundo del trabajo.

Acciones:

- Desarrollar un registro de legislación existente y proyectos de ley que traten la igualdad en el mundo laboral.



-
- Promover las reformas, adaptaciones, o nuevas normativas en función de las vacancias detectadas que se consideren pertinentes a los fines de ajustar los marcos legales laborales vigentes para la promoción de la igualdad de géneros en el mundo del trabajo.
 - Desarrollar las propuestas normativas que se desprendan de la ratificación del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo referente a la violencia y el acoso por motivos de géneros en el mundo del trabajo.
 - Diseñar e implementar un sistema de monitoreo y seguimiento de las acciones que se desprenden del Programa.

5. Modalidad de ejecución.

La Subsecretaría de Políticas de Igualdad del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación tendrá a su cargo el desarrollo de los mecanismos y procedimientos para la implementación del presente Programa; y llevará adelante su ejecución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Lineamientos Generales Programa Nacional para la Igualdad de Géneros en el trabajo, el empleo y la producción “IGUALAR”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.19 10:54:54 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.08.19 10:54:55 -03:00



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4825/2020

RESOG-2020-4825-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias. Extensión de suspensiones.

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00634552- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia coronavirus (COVID-19) y del consecuente “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1° de septiembre de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se extendió el referido aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en orden a la situación expuesta, resulta aconsejable extender las suspensiones mencionadas en el segundo y tercer párrafo del considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 1° de octubre de 2020, la suspensión prevista en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, del procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) previsto en los artículos 53 a 55 de la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Extender la suspensión prevista en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, respecto de la consideración del mes de septiembre de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática prevista en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 30/09/2020 N° 42839/20 v. 30/09/2020

Fecha de publicación 30/09/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com